BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, jueves 26 de febrero de 2004

Año CXII
Número 30.348

Precio $ 0,70



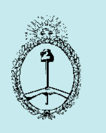
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Decreto 215/2004

Convalídase lo actuado por el citado Organismo, con relación a las contrataciones de personal, efectuadas durante el ejercicio 2003.

Bs. As., 20/2/2004

VISTO el Expediente 1-1000-266-2004, del Registro del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, y

CONSIDERANDO:

Que uno de los objetivos primordiales del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, consiste en proveer a la protección integral de los niños, adolescentes y grupos familiares que se encuentren en estado de abandono o peligro moral o material, mediante la implementación de políticas de fortalecimiento individual, familiar y social.

Que el artículo 3º, apartado 3, de la Convención sobre los Derechos del Niño (Ley Nº 23.849 y artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional) establece que: "Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada".

Que para el cumplimiento de los objetivos del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, se requiere de personal idóneo en su materia, cuya especificidad y versatilidad ameritan un tratamiento especial, directo y efectivo para satisfacer las exigencias de la realidad social argentina y, en función de ello se han promovido oportunamente acciones tendientes a contemplar la adecuación e inserción de los recursos humanos dentro de las normas regulatorias en la materia.

Que por lo expuesto, resulta necesario instrumentar un tratamiento de excepción para el CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, convalidando lo actuado en materia de contratación de personal en el ejercicio 2003, como así también exceptuar las contrataciones que se realicen hasta el 30 de abril de 2004, de las disposiciones de los artículos 9º del Decreto Nº 1184/01 y 7º del Anexo I de la referida norma.

Que asimismo, surge la necesidad de exceptuar al citado Organismo de las disposiciones establecidas en el Artículo 28 de la Ley Nº 25.827 por un monto de hasta PESOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL ($ 14.800.000.-), fijando un plazo prudencial para la normalización de las contrataciones de personal efectuadas por dicho Consejo, ajustándolas a los regímenes vigentes en la materia, así como la adecuación de las partidas presupuestarias que atienden el gasto de dicho personal.

Que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las Leyes.

Que los Servicios Jurídicos correspondientes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase lo actuado por el CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, con relación a las contrataciones de personal efectuadas durante el Ejercicio 2003, conforme al detalle que se adjunta como Anexo I, y las registraciones presupuestarias correspondientes a las mismas.

Art. 2º — Exceptúase al CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, de lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley Nº 25.827 hasta un límite máximo de PESOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL ($ 14.800.000.-).

Art. 3º — Exceptúase al CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, de las disposiciones establecidas en los artículos 9º del Decreto Nº 1184/01 y 7º del Anexo I de la referida norma respecto de las contrataciones que se efectúen desde el 01 de enero de 2004 hasta el 30 de abril de 2004.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría Legal y Técnica
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

Dirección Nacional del Registro Oficial
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa), 2ª Sección y 3ª Sección

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Art. 4º — El CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA deberá elevar al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL dentro de un plazo de CIENTO VEINTE (120) días, para su aprobación, la propuesta de adecuación de las contrataciones de personal a los regímenes vigentes en la materia. La misma será atendida con los créditos vigentes de la Jurisdicción 111 - CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA - no pudiendo implicar mayores erogaciones para el Tesoro Nacional.

Art. 5º — El CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA elevará a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las compensaciones presupuestarias pertinentes, a fin de adecuar su presupuesto vigente a las reales necesidades de ejecución en materia de contratación de personal.

Art. 6º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés González García. — Gustavo O. Beliz. — Julio M. De Vido. — José J. B. Pampuro. — Daniel F. Filmus. — Alicia M. Kirchner. — Roberto Lavagna. — Carlos A. Tomada.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 233/2004

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 24/2/2004

VISTO la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Silvio Héctor NEUMAN se encuentra comprendido dentro de las previsiones normativas del Artículo 18, inciso g) de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Que es necesario trasladar al mencionado funcionario a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente.

Que el presente se dicta atento a estrictas razones de servicio y en uso de la facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE EL SALVADOR al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Silvio Héctor NEUMAN (M.I. Nº 4.130.250).

Art. 2º — Se aplicará al señor Embajador citado en el Artículo 1º lo normado en el Artículo 18, inciso g) de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, una vez cumplimentado su traslado a la República.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el presente ejercicio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

PERSONAL MILITAR

Decreto 234/2004

Nombramientos en misión permanente de oficiales superiores de la Armada Argentina, para desempeñarse como Agregados Navales en la República del Perú, Reino de España, República Italiana con extensión sobre Ucrania, República Federativa del Brasil y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte con extensión sobre Irlanda.

Bs. As., 24/2/2004

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1624, de fecha 7 de diciembre de 2001, fueron nombrados a partir del 31 de enero de 2002, en "misión permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días los siguientes oficiales superiores de la ARMADA ARGENTINA para cubrir los cargos que para cada caso se indica:

—Capitán de Navío Dn. Norberto Osvaldo MARTIN (M.I. Nº 8.333.654), para desempeñarse como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DEL PERU.

—Capitán de Navío Dn. Manuel Pedro ROBLEDO (M.I. Nº 7.705.438), para desempeñarse como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

—Capitán de Navío Dn. Adalberto José ALLOVERO (M.I. Nº 10.391.706), para desempeñarse como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en el REINO DE ESPAÑA.

—Capitán de Navío Dn. Eduardo Jesús HARRIS (M.I. Nº 8.580.271), para desempeñarse como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA ITALIANA, con extensión sobre UCRANIA.

—Capitán de Navío Dn. Luis Alberto DE VINCENTI (M.I. Nº 8.311.051), para desempeñarse como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, con extensión sobre IRLANDA.

Que resulta necesario para la citada Fuerza proceder al relevo de los oficiales superiores mencionados, una vez finalizadas sus comisiones y designar sus correspondientes reemplazos.

Que dichos cargos se encuentran contemplados en la Resolución Conjunta Nº 1065, del MINISTERIO DE DEFENSA y Nº 3135, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, de fecha 11 de noviembre de 1999 y sus modificatorias.

Que en consecuencia deberá tenerse presente lo establecido en el artículo 14, incisos a) y b) de la citada resolución.

Que la medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 12 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y del artículo 10, de la Ley Nº 20.957, del Régimen del Servicio Exterior de la Nación y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en "misión permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, en los cargos y a partir del 31 de enero de 2004, a los siguientes oficiales superiores de la ARMADA ARGENTINA:

—Capitán de Navío Dn. Norberto Alfredo EVERS (M.I. Nº 10.391.854), para desempeñarse como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DEL PERU.

—Capitán de Navío de Infantería de Marina Dn. Eduardo Manuel ALVAREZ (M.I. Nº 10.517.479), para desempeñarse como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en el REINO DE ESPAÑA.

—Capitán de Navío Dn. Alejandro Daniel OLMEDO (M.I. Nº 10.377.530), para desempeñarse como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA ITALIANA, con extensión sobre UCRANIA.

—Capitán de Navío Dn. Delfor Raúl FERRARIS (M.I. Nº 10.909.916), para desempeñarse como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

—Capitán de Navío Dn. Antonio Alejandro LOSADA (M.I. Nº 10.608.560), para desempeñarse como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, con extensión sobre IRLANDA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, serán imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional Ejercicios 2004 - 2005 y 2006 - Jurisdicción 4522 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Art. 3º — El ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA (Contraloría General Naval) procederá a liquidar los conceptos de compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos que les corresponda, conforme lo establecido en el artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101, aprobada por Decreto Nº 3294, del 29 de diciembre de 1978 y modificada por su similar Nº 1003, del 29 de abril de 1983 y Decretos Nº 1202, del 22 de junio de 1990 y Nº 2193 del 18 de octubre de 1990 y posteriormente efectuará los giros pertinentes durante sus permanencias en los países de destino.

Art. 4º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro. — Rafael A. Bielsa.

PUERTOS

Decreto 236/2004

Habilítase el puerto perteneciente a la firma Esso Sociedad Anónima Petrolera Argentina, ubicado en la localidad de Campana, Provincia de Buenos Aires, con carácter particular, de uso privado y con destino industrial.

Bs. As., 25/2/2004

VISTO el Expediente Nº 1374/93 del Registro de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, actuante entonces en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones la firma ESSO SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA ARGENTINA, solicitó la habilitación del puerto ubicado a la altura del KILOMETRO NOVENTA Y SEIS QUINIENTOS (Km. 96,500) del Río PARANA DE LAS PALMAS, margen derecha, localidad de CAMPANA, Provincia de BUENOS AIRES, cuyos planos obran a fojas 9, 112/149, 282, 332 y 351 del expediente citado en el VISTO.

Que la firma citada acreditó la titularidad del dominio de los inmuebles —fojas 10/80, 157/168 y 234/386 del expediente mencionado en el VISTO— donde el puerto se halla instalado, definiendo al mismo como particular, de uso privado y con destino industrial.

Que de acuerdo con las obras, accesos terrestre y acuático y demás instalaciones con que cuenta según los planos, inspecciones e informes obrantes en las actuaciones, el puerto es apto para la prestación de servicios portuarios dentro de la definición y actividad determinadas en la Ley Nº 24.093 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 769 de fecha 19 de abril de 1993.

Que las circunstancias, requisitos y pautas mencionadas en los considerandos precedentes, como asimismo las demás que deben ser ponderadas para la habilitación, fueron examinadas por la Autoridad Portuaria Nacional; habiéndose cumplido por parte del solicitante, mediante la declaración jurada agregada a fojas 151/153 del expediente citado en el VISTO, la Disposición Conjunta Nº 2 y Nº 4 de fecha 20 de enero de 1997 dictada por la ex-SUBSECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE de la ex-SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente en ese momento de la PRESIDENCIA DE LA NACION y por la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, respectivamente, en cumplimiento del requisito establecido por el Artículo 6º, inciso f) de la Ley Nº 24.093 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 769/93.

Que asimismo, han tomado intervención las autoridades y organismos competentes en la

materia, los que no formularon objeción alguna acerca de la habilitación en trámite.

Que la ex-DIRECCION NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha elaborado el informe técnico correspondiente, del cual no surgen observaciones que obsten a la habilitación solicitada; con la salvedad de que debe limitarse el uso del Puerto al manipuleo de petróleo crudo y sus derivados combustibles en cualesquiera de sus estados (líquidos, gaseosos, sólidos, grasas, aceites, bases lubricantes, etc.), tal como lo indica a fojas 453/454 la DIRECCION NACIONAL DE PUERTOS, dependiente de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que en cumplimiento del Artículo 10 de la Ley Nº 24.093 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 769/93, la habilitación que se otorga queda supeditada al mantenimiento de las condiciones técnicas y operativas que dan lugar a la misma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente es dictado en ejercicio de las facultades establecidas por el Artículo 9º de la Ley Nº 24.093 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 769/93.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Habilítase con carácter particular, de uso privado y con destino industrial, el puerto perteneciente a la firma ESSO SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA ARGENTINA, ubicado a la altura del KILOMETRO NOVENTA Y SEIS QUINIENTOS (Km. 96,500) del Río PARANA DE LAS PALMAS, margen derecha, localidad de CAMPANA, Provincia de BUENOS AIRES; puerto al que están afectados los inmuebles así registrados:

a) Dominio inscripto en la Matrícula Número 15516 del REGISTRO DE LA PROPIEDAD de la Provincia de BUENOS AIRES, Carnet 1585, Código Partido 201, Registro Número 189, Código 14. Nomenclatura Catastral: Circunscripción I, Sección J, Fracción I, Parcela 1.

b) Dominio inscripto en la Matrícula Número 15517 del REGISTRO DE LA PROPIEDAD de la Provincia de BUENOS AIRES, Carnet 1585, Código Partido 201, Registro Número 189, Código 14. Nomenclatura Catastral: Circunscripción I, Sección J, Fracción I, Parcela 1.

c) Dominio inscripto en la Matrícula Número 15518 de REGISTRO DE LA PROPIEDAD de la Provincia de BUENOS AIRES, Carnet 1585, Código Partido 201, Registro Número 189, Código 14. Nomenclatura Catastral: Circunscripción I, Sección J, Fracción I, Parcela 1.

d) Dominio inscripto en la Matrícula Número 15519 del REGISTRO DE LA PROPIEDAD de la Provincia de BUENOS AIRES, Carnet 1585, Código Partido 201, Registro Número 189, Código 14. Nomenclatura Catastral: Circunscripción I, Sección J, Fracción I, Parcela 1.

e) Dominio inscripto en la Matrícula Número 125 - año 1955, del REGISTRO DE LA PROPIEDAD de la Provincia de BUENOS AIRES, Carnet 1585, Código Partido 201, Registro Número 189, Código 014. Nomenclatura Catastral: Circunscripción I, Sección J, Fracción I, Parcela 2.

f) Dominio inscripto en la Matrícula Número 125 - año 1955, del REGISTRO DE LA PROPIEDAD de la Provincia de BUENOS AIRES, Carnet 1585, Código Partido 201, Registro Número 189, Código 014. Nomenclatura Catastral: Circunscripción I, Sección J, Fracción I, Parcela 3, Plano Número 14-44-75.

g) Dominio inscripto en la Matrícula Número 125 - año 1955, del REGISTRO DE LA PROPIEDAD de la Provincia de BUENOS AIRES, Carnet 1585, Código Partido 201, Registro Número 189, Código 014. Nomenclatura Catastral: Circunscripción I, Sección J, Fracción I, Parcela 4º "a", Plano Número 14-44-75.

h) Dominio inscripto en la Matrícula Número 66/1938 y Marginal Número 147.586 del 12/6/51, del REGISTRO DE LA PROPIEDAD de la Provincia de BUENOS AIRES, Carnet 1585, Código Partido 201, Registro Número 189, Código 014. Nomenclatura Catastral: Circunscripción I, Sección J, Fracción I, Parcela 5º "b", Plano Número 14-43-75.

i) Dominio inscripto en la Matrícula Número 380/57, del REGISTRO DE LA PROPIEDAD de la Provincia de BUENOS AIRES, Carnet 1585, Código Partido 201, Registro Número 189, Lote Fracción A, Código 014. Nomenclatura Catastral: Circunscripción I, Sección J, Fracción I, Parcela 6, Plano Número 14-62-62.

j) Dominio inscripto en la Matrícula Número 380 - año 1957, del REGISTRO DE LA PROPIEDAD de la Provincia de BUENOS AIRES, Carnet 1585, Código Partido 201, Registro Número 189, Lote Fracción B, Código 14. Nomenclatura Catastral: Circunscripción I, Sección J, Fracción I, Parcela 7, Plano Número 14-62-62.

k) Dominio inscripto en la Matrícula Número F3/59, del REGISTRO DE LA PROPIEDAD de la Provincia de BUENOS AIRES, Carnet 3903, Código Partido 201, Registro Número 189, Código 14. Nomenclatura Catastral: Circunscripción I, Sección J, Fracción I, Parcela 9b, Plano Número 14-35-61.

l) Dominio inscripto en la Matrícula Número 579, - año 1959, del REGISTRO DE LA PROPIEDAD de la Provincia de BUENOS AIRES, Carnet 1585, Código Partido 201, Registro Número 189, Lote 14d, Código 14. Nomenclatura Catastral: Circunscripción I, Sección J, Fracción I, Parcela 14d.

m) Dominio inscripto en la Matrícula Número 144 - año 1959, del REGISTRO DE LA PROPIEDAD de la Provincia de BUENOS AIRES, Carnet 1585, Código Partido 201, Registro Número 189, Lote Parcela 14e, Código 14. Nomenclatura Catastral: Circunscripción I, Sección J, Fracción I, Parcela 14e, Plano Número 14-62-62.

Art. 2º — Limítase el uso del puerto habilitado por el Artículo 1º del presente decreto al manipuleo de petróleo crudo y sus derivados combustibles en cualesquiera de sus estados (líquidos, gaseosos, sólidos, grasas, aceites, bases lubricantes, etc.).

Art. 3º — Comuníquese al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 240/2004

Bs. As., 25/2/2004

Desígnase para acompañar y secundar al Primer Magistrado y señora con motivo de asistir a la XII Cumbre de Jefes de Estado y/o de Gobierno del Grupo de los Quince, a llevarse a cabo en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, entre el 27y 28 de febrero de 2004 a los siguientes funcionarios y personal: Presidencia de la Nación, Coordinación General de la Unidad Presidente, Vocero Presidencial Miguel Angel Nuñez; Secretario Privado del señor Presidente de la Nación, Héctor Daniel Muñoz; Subdirector General de Ceremonial, Rubén Andrés Zacarias; Secretario Adjunto del señor Presidente de la Nación, Víctor Fabián Gutiérrez; Secretaría General, Director de Sanidad, Doctor Luis Antonio Buonomo, Asesora de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, María Angélica Bustos; Secretaría Legal y Técnica, Secretario Legal y Técnico, Carlos Alberto Zannini; Casa Militar, Edecán Presidencial, Teniente Coronel Alejandro Guillermo Graham. Jefatura de Gabinete de Ministros, Secretaría de Medios de Comunicación, Fotógrafo Presidencial, Leandro Javier Rodríguez Darra; Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto: Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Rafael Antonio Bielsa.
Por las Honorables (Cámaras de Senadores y de Diputados de la Nación, invítase al Senador Nacional Federico Ramón Puerta, Diputada Nacional Alicia Amalia Castro y Diputado Nacional Miguel Luis Bonasso, para integrar la comitiva en el viaje a que se refiere el presente decreto.
Por el Ministerio del Interior, se invita al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires Ingeniero Agrónomo, Felipe Carlos Solá y a su Secretario Privado, Carlos Miguel Dana.
La presente misión se iniciará el 26 de febrero de 2004 y tendrá una duración de tres (3) días.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 237/2004

Bs. As., 25/2/2004

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente del ex-Consejo Nacional del Menor y la Familia, dependiente del entonces Ministerio de Salud y Acción Social, Analía Verónica Sánchez, D.N.I. Nº 23.229.803 - Legajo Nº 92.041 contra la Resolución Conjunta ex-SFP y CNMF- Nº 25/93, que dispuso su reencasillamiento en el Nivel E, Grado 0 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y demás prescripciones fijadas por la Resolución ex SFP Nº 112/91.

Decreto 238/2004

Bs. As., 25/2/2004

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por la agente del ex-Consejo Nacional del Menor y la Familia, dependiente del entonces Ministerio de Salud y Acción Social, Mónica Susana Spagna de Domínguez, D.N.I. Nº 16.832.016, Legajo Nº 90.811, contra la Resolución Conjunta ex-SFP y CNMF- Nº 25/93, que dispuso su reencasillamiento en el Nivel E, Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (T.O. 1991) y demás prescripciones fijadas por Resolución ex - SFP Nº 112/91.

RESOLUCIONES

Secretaría de Comunicaciones

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 48/2004

Otórgase el auspicio oficial a la realización de la "Reunión Regional Latinoamericana del Instituto de Ingenieros en Electricidad y electrónica - IEEE", a llevarse a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 20/2/2004

VISTO lo dispuesto por el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y su modificatorio N° 2202 del 14 de diciembre de 1994, la presentación efectuada por el Instituto de Ingenieros en Electricidad y Electrónica - IEEE, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha presentación se requiere el auspicio institucional de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES para la realización de la "REUNION REGIONAL LATINOAMERICANA DEL IEEE (Instituto de Ingenieros en Electricidad y Electrónica)" la cual se llevará a cabo entre los días 10 y 13 de marzo del año 2004, en el Hotel Crowne Plaza Panamericano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el Instituto de Ingenieros en Electricidad y Electrónica - (IEEE), es una organización mundial sin fines de lucro, cuyo objetivo es difundir y promover las ciencias y tecnologías relacionadas con la energía, la electrónica, la computación y sus ramas afines.

Que tanto como los 65 años de actividad continuada de la Sección Argentina del IEEE, así como el desarrollo de actividades educativas relacionadas con la tecnología han sido elementos de juicio para que las autoridades mundiales tomen en cuenta a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como sede de la Reunión Regional Anual.

Que se encuentran dentro de los objetivos del Evento Internacional, el delineamiento de los planes de acción para el año 2004 en la Región, como así el intercambio de experiencias profesionales sobre ciencia, tecnología y educación.

Que atento a la relevancia del evento, y en virtud de las normas mencionadas en el Visto, esta SECRETARIA esta facultada para otorgar el auspicio oficial a eventos que guarden relación con las políticas sectoriales fijadas por el Gobierno Nacional, siendo procedente hacer lugar a lo solicitado.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las atribuciones y competencia emanadas del Decreto 27 de fecha 27 de mayo de 2003, sustituido por su similar N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otorgar el auspicio oficial a la realización de la "REUNION REGIONAL LATINOAMERICANA DEL INSTITUTO DE INGENIEROS EN ELECTRICIDAD Y ELECTRONICA - IEEE", la que se llevará a cabo entre los días 10 y 13 de marzo del año 2004, en los salones del Hotel Crowne Plaza Panamericano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — La medida dispuesta por el Artículo 1° de la presente Resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Comunicaciones

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 50/2004

Otórgase el auspicio oficial a la realización del Evento Internacional "EXPOCOMM / IT Argentina 2004", a llevarse a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 23/2/2004

VISTO lo dispuesto por el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y su modificatorio N° 2202 del 14 de diciembre de 1994, la presentación efectuada por la empresa EJK - E.J. KRAUSE & REED EXHIBITIONS, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha presentación se requiere el auspicio institucional de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES para la realización del Evento Internacional "EXPOCOMM / IT Argentina 2004" el cual se llevará a cabo entre los días 21 y 24 de septiembre del año 2004, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el evento denominado "EXPOCOMM / IT Argentina 2004", es desde hace DOCE (12) años la mayor exposición internacional de Comunicaciones y Tecnología de la Información de la región y que cuenta con la organización de la empresa EJK - E.J. KRAUSE & Reed Exhibitions y la Cámara de Informática y Comunicaciones de la República Argentina (CICOMRA), asegurando el éxito de tan importante evento.

Que la empresa EJK - E.J. KRAUSE & REED EXHIBITIONS, es actualmente el mayor operador ferial del mundo.

Que atento a la relevancia del evento, y en virtud de las normas mencionadas en el Visto, esta SECRETARIA esta facultada para otorgar el auspicio oficial a eventos que guarden relación con las políticas sectoriales fijadas por el Gobierno Nacional, siendo procedente hacer lugar a lo solicitado.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las atribuciones y competencia emanadas del Decreto 27 de fecha 27 de mayo de 2003, sustituido por su similar N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otorgar el auspicio oficial a la realización del Evento Internacional denominado "EXPOCOMM / IT Argentina 2004" el cual se llevará a cabo entre los días 21 y 24 de septiembre del año 2004, en la Ciudad Autónoma Buenos Aires.

Art. 2° — La medida dispuesta por el Artículo 1° de la presente Resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría General de la Presidencia de la Nación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 84/2004

Declárase de interés nacional al "Primer Congreso de Educación Ambiental para el Desarrollo Sustentable de la República Argentina", a realizarse en la localidad de Embalse, Provincia de Córdoba.

Bs. As., 20/2/2004

VISTO la Actuación N° 19875.03.1.6 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "Primer Congreso de Educación Ambiental para el Desarrollo Sustentable de la República Argentina", y

CONSIDERANDO:

Que dicho encuentro es organizado por la Confederación de Trabajadores de la Educación de la República Argentina (CTERA), a través de su Escuela Pedagógica y Sindical "Marina Vilte" y de la Red de Educadores Ambientales de Argentina, conformada desde el Área Educación, Ambiente y Sustentabilidad de dicha entidad.

Que este Congreso es convocado con el objetivo, entre otros, de posicionar a la educación ambiental como un campo en construcción para repensar la educación, la ciencia, la cultura y el desarrollo, promoviendo una pedagogía ambiental como fundamento para constituir un saber ambiental como estrategia intercultural de la sustbntabilidad.

Que a su vez, se propondrá acordar estrategias y compromisos con el objetivo de transformar los enfoques educativos tradicionales y consolidar redes nacionales e internacionales de articulación y comunicación de educadores ambientales como estrategia de formación e intercambio permanente.

Que la relevancia de este acontecimiento ha sido puesta de manifiesto por la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, organismo que declaró al mismo de interés educativo", por medio de la Resolución 148 S.E., de fecha 18 de julio de 2003.

Que a su vez, la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE SALUD, a través de la Resolución N° 255, de fecha 24 de noviembre de 2003, auspicia su realización.

Que debido a la importancia de la temática a desarrollar y la trascendencia de este importante acontecimiento, se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "Primer Congreso de Educación Ambiental para el Desarrollo Sustentable de la República Argentina", a realizarse el 6 al 9 de mayo de 2004, en la localidad de Embalse, Provincia de Córdoba.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Comisión Arbitral Convenio Multilateral del 18/8/77

IMPUESTOS

Resolución General 97/2004

Adóptanse medidas con relación al régimen de percepción en operaciones de importación definitiva para consumo de mercaderías que se efectúa a través del SIRPEI.

Bs. As., 17/2/2004

VISTO:

Las distintas presentaciones efectuadas por la Cámara Argentina de Comercio y por contribuyentes sujetos al régimen de percepción previsto por la Resolución General N° 92 (SIRPEI), y

CONSIDERANDO:

Que dichas presentaciones entre otras cuestiones plantean el inconveniente que provocan las percepciones sufridas con la posibilidad de la acumulación de permanentes saldos a favor en aquellos contribuyentes cuyas actividades se encuentran exentas o excluidas y/o no alcanzadas por el impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que se hace necesario a los efectos de mejorar el funcionamiento del sistema y evitar los inconvenientes que la situación descripta produce, adoptar las medidas necesarias para solucionar tal situación.

Que ha intervenido la Asesoría de esta Comisión.

Por ello:

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18/08/77)
RESUELVE:

Artículo 1°) — No estarán sujetos al régimen de percepción en las operaciones de importación definitiva para consumo de mercaderías que se efectúa a través del SIRPEI, aquellos contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuyos Ingresos exentos, no gravados o gravados a alícuota cero correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior, superen el 50% del total de los ingresos correspondientes a dicho período. El mismo criterio y condiciones se aplicarán respecto de sujetos exentos o excluidos.

Art. 2°) — Los sujetos pasivos del impuesto deberán declarar la situación descripta en el artículo anterior mediante el Sistema Informático María de la Dirección General de Aduanas en oportunidad de formalizar cada operación de importación.

Art. 3°) — La Comisión Arbitral identificará e informará mensualmente a las jurisdicciones el listado de contribuyentes que declaren encontrarse en la situación descripta en el artículo 1°.

Art. 4°) — Publíquese por (1) un día en el Boletín Oficial de la Nación, comuníquese a los Fiscos adheridos y archívese. — Román G. Jáuregui. — Mario A. Salinardi.

Comisión Arbitral. Convenio Multilateral del 18/8/77.

IMPUESTOS

Resolución General 98/2004

Incorpórase a las Provincias de San Juan, Chaco y Entre Ríos, en la nómina de jurisdicciones que han cumplido con los requisitos para su integración al régimen de percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en las operaciones de importación definitiva a consumo de mercaderías que ingresan al territorio aduanero.

Bs. As., 24/2/2004

VISTO el Convenio celebrado con la Administración Federal de Ingresos Públicos para coordinar la implementación de un régimen de percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en las operaciones de importación definitiva a consumo de mercaderías que ingresen al territorio aduanero y la Resolución General N° 92 dictada por esta Comisión, y

CONSIDERANDO:

Que en las Resoluciones Generales N° 94, N° 95 y N° 96 se hizo conocer la nómina de jurisdicciones adheridas hasta esa fecha a dicho régimen.

Por ello:

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18-8-77)
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpórase a partir del 1° de marzo de 2004 a las Provincias de San Juan, Chaco y Entre Ríos a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución General N° 92, a la nómina de jurisdicciones que han cumplido con los requisitos para su integración al régimen de percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en las operaciones de importación definitiva a consumo de mercaderías que ingresen al territorio aduanero.

Art. 2° — Publíquese por (1) un día en el Boletín Oficial de la Nación, comuníquese a los Fiscos adheridos y archívese. Román G. Jáuregui. — Mario A. Salinardi.

Subsecretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Conjunta 17/2004

Incorpóranse y deróganse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas cargos pertenecientes a la citada Jurisdicción.

Bs. As., 23/2/2004

VISTO el Expediente N° 94/2003 de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA, DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto N° 624 del 21 de Agosto de 2003, la Resolución de Jefatura de Gabinete de Ministros N° 148 de fecha 3 de Diciembre de 2003, el Decreto N° 993 (t.o. 1995) de fecha 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto mencionado en primer término se aprobó, entre otras, la estructura organizativa de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la mencionada Resolución de Jefatura de Gabinete de Ministros N° 148 de fecha 3 de Diciembre de 2003, se aprobaron las aperturas inferiores del primer nivel operativo de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que las resoluciones mencionadas en último término en el VISTO aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarles mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que en relación a la reformulación de los objetivos de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se hace necesario incorporar y derogar en el NOMENCLADOR de funciones ejecutivas algunas unidades por el presente acto.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de la Oficina Nacional de Innovación de Gestión ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada efectuando el análisis y ponderación des los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7° de la Decisión Administrativa N° 02/04.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA
DE GABINETE DE MINISTROS
y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVEN:

Artículo 1° — Incorpórense al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la SECRETARIA DE MEDIOS DE LA COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — Deróguense del Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, según el detalle obrante en el Anexo II que forma parte integrante de la presente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, archívese. — Norberto Invancich. — Carlos A. Mosse.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARIA DE MEDIOS
DE COMUNICACION
Incorporaciones

Unidad organizativa	Nivel
Subsecretaría de Comunicación	
Dirección General de Comunicación	
Dirección de Informática y Comunicación Digital	III
Dirección de Producción de Contenidos para Medios del Estado	III

ANEXO II

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARIA DE MEDIOS
DE COMUNICACION
Derogaciones

Unidad organizativa	Nivel
Coordinación de Prensa	III
Coordinación de Comunicación Social	V

Secretaría de Transporte

TASAS

Resolución 117/2004

Fíjanse los montos mínimo y máximo respectivamente, correspondientes al año 2004, de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte, Ley N° 17.233. Categorías e importes para los Vehículos de Pasajeros (ómnibus, microómnibus, colectivos rurales y automóviles).

Bs. As., 23/2/2004

VISTO el Expediente N° S01:0261130/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que en mérito a lo dispuesto por el Artículo 9° de la Ley N° 17.233, modificada por las Leyes Nros. 21.398, 22.139 y 24.378, esta Secretaría debe actualizar anualmente los montos mínimo y máximo de la TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE, establecidos según el Artículo 3° de la Ley N° 17.233.

Que, a tal efecto, debe seguirse el procedimiento normado en el mencionado Artículo 9° que define aquellos valores mínimo y máximo en función del importe del boleto mínimo de la escala tarifaria en el Distrito Federal, vigente al 1° de enero de cada año, aplicándose los factores de actualización definidos en la misma norma.

Que en consecuencia, la TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE resulta del importe que, para dicho boleto, se aprobó mediante la Resolución Conjunta N° 17 del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y N° 1006 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 1º de diciembre de 2000, la que aún se encuentra vigente.

Que asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4° de la Ley N° 17.233 y sus modificatorias, deben establecerse las categorías y los importes que corresponderán abonar en concepto de TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE, según las características de los vehículos y de las prestaciones reales efectuadas en los servicios de autotransporte público de pasajeros de jurisdicción nacional.

Que además, corresponde determinar las fechas de pago de la TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE, que conforme lo establece el Artículo 6° de la Ley N° 17.233 y sus modificatorias, podrá ser en una o más cuotas según se establezca.

Que al respecto, cabe tener en cuenta que el sector de Transporte Automotor de Pasajeros continua inmerso en un Estado de Emergencia, que motivó la adopción de medidas tendientes a mitigar la situación de las mismas.

Que resulta necesario determinar un período de OCHO (8) pagos mensuales, iguales y consecutivos con inicio en marzo y con cierre en octubre a fin de recaudar en forma homogénea los recursos.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha efectuado la propuesta correspondiente, conforme las facultades y competencias aprobadas en el Artículo 1° del Decreto N° 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre del 2003.

Que la presente medida se fundamenta en las atribuciones conferidas por la Ley N° 17.233 modificada por las Leyes Nros. 21.398, 22.139 y 24.378

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjanse entre PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 472,50) y PESOS UN MIL CINCO ($ 1.005,00) por cada unidad afectada a la explotación, los montos mínimo y máximo respectivamente de la TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE, Ley N° 17.233 modificada por las Leyes Nros. 21.398, 22.139 y 24.378, correspondiente al año 2004.

Art. 2° — Fíjanse las siguientes categorías e importes que corresponderá abonar en concepto de TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE correspondiente al año 2004 para los Vehículos de Pasajeros (ómnibus, microómnibus, colectivos, rurales y automóviles):

a) Categoría con capacidad de hasta CINCUENTA Y UN (51) pasajeros sentados, PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 472,50).

b) Categoría con capacidad de más de CINCUENTA Y UN (51) pasajeros sentados, PESOS QUINIENTOS SESENTA Y UNO CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 561,25).

c) Categoría con cualquier capacidad, respecto de vehículos destinados a Servicios Diferenciales Urbanos (Resolución N° 176 de fecha 14 de marzo de 1980 de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA) y Servicio Semicama (Decreto N° 2407 de fecha 26 de noviembre de 2002, Anexo II), PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA ($ 650,00).

d) Categoría con cualquier capacidad, respecto de vehículos destinados a Servicios De Cama-Ejecutivo (Decreto N° 2407 de fecha 26 de noviembre de 2002, Anexo II), y de turismo clases A, B y C (Resolución N° 401 de fecha 9 de septiembre de 1992 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS), PESOS SETECIENTOS TREINTA Y OCHO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 738,75).

e) Categoría con cualquier capacidad, respecto de vehículos destinados al Servicio Cama Suite (Decreto N° 2407 de fecha 26 de noviembre de 2002, Anexo II), PESOS UN MIL CINCO ($ 1.005,00).

Art. 3° — Establécese el pago de la TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE correspondiente al año 2004, en OCHO (8) cuotas iguales, con vencimiento la primera de ellas el 19 de marzo, la segunda el 19 de abril, la tercera el 19 de mayo, la cuarta el 22 de junio, la quinta el 19 de julio, la sexta el 19 de agosto, la séptima el 20 de setiembre y la octava el 19 de octubre de 2004.

Art. 4° — Exclúyase del pago en cuotas dispuesto precedentemente los vehículos afectados a viajes ocasionales de carácter internacional, o los servicios de tránsito por el territorio nacional conforme lo dispuesto en el Artículo 6° de la Resolución N° 639 de fecha 24 de septiembre de 1976 de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por su similar N° 782 de fecha 28 de diciembre de 1979.

Art. 5° — A los efectos de la liquidación de la TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE, para cada cuota se tomará el parque existente al inicio del primer día del mes en que recae su vencimiento. Las modificaciones de parque que se produzcan entre el inicio de las fechas indicadas y la del vencimiento de la respectiva cuota no generarán modificaciones en la liquidación efectuada.

Art. 6° — En los casos de altas de vehículos, se abonará la parte proporcional de la tasa dentro de los TREINTA (30) días corridos de haberse incorporado la unidad. El importe a abonar será igual a la tasa proporcional considerando los días de afectación del vehículo en el período de la cuota que corresponda. Para las cuotas sucesivas, se abonará el CIEN POR CIENTO (100%) de cada una de ellas.

Art. 7° — En los casos de bajas de vehículos, se abonará la parte proporcional de la tasa dentro de los TREINTA (30) días corridos de haberse producido la misma, cuando el período de afectación no esté incluido en liquidaciones anteriores. La tasa abonada por UN (1) vehículo quedará definitivamente ingresada aunque con posterioridad se produzca la baja del mismo.

Art. 8° — Los ajustes que pudieran generar modificaciones en las liquidaciones efectuadas deberán abonarse dentro de los TREINTA (30) días de emitidos los mismos.

Art. 9° — Si al iniciarse el año próximo no se hubiera fijado el importe de la tasa que corresponde a cada categoría, ni el número de cuotas en que puede pagarse, se aplicará transitoriamente la presente resolución, asignando a las sumas pagadas en concepto de tasa el carácter de anticipo a cuenta de la liquidación definitiva.

Art. 10. — Comuníquese a las entidades representativas que agrupan a las empresas de Autotransporte Público de Pasajeros, y remítanse las presentes actuaciones a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS. Cumplido, gírese este expediente a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para la prosecución de su trámite.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE FERROVIARIO

Resolución 115/2004

Prorrógase el plazo de autorización otorgado a la Provincia de Corrientes por Resolución N° 367/2003, para que a través de su subconcesionario Trenes Especiales Argentinos Sociedad Anónima, realice el Servicio Ferroviario Interurbano de Pasajeros en el Corredor Federico Lacroze - Posadas.

Bs. As., 20/2/2004

VISTO el Expediente N° S01:0152735/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el VISTO se dictó la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS N° 367 de fecha 20 de noviembre de 2003.

Que la mencionada resolución autorizó a la PROVINCIA DE CORRIENTES para que a través de su subconcesionario TRENES ESPECIALES ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA realice el Servicio Ferroviario Interurbano de Pasajeros en el corredor FEDERICO LACROZE (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) – POSADAS (PROVINCIA DE MISIONES).

Que dicha autorización se otorgó con carácter provisorio y por un plazo de NOVENTA (90) días a partir de su emisión, atento a la implementación por parte de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de los mecanismos técnicos y jurídicos –concurso, licitación y/o concesión– que permitan el otorgamiento de la explotación y operación del servicio, en el marco de los lineamientos establecidos por el GOBIERNO NACIONAL.

Que al respecto se encuentran en trámite los instrumentos antes referidos que permitirán el Llamado a Licitación Nacional e Internacional para la explotación del Servicio Ferroviario de Pasajeros en la Línea Urquiza, corredor FEDERICO LACROZE (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) – POSADAS (PROVINCIA DE MISIONES).

Que atento lo referido y a fin de posibilitar la continuidad del servicio que en la actualidad se viene desarrollando y garantizar el desplazamiento de los habitantes en el corredor relacionado, se torna necesario prorrogar la autorización emitida por la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que a tal fin, y atento a que la autorización emitida por Resolución N° 367/2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para la prestación del servicio FEDERICO LACROZE (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) – POSADAS (PROVINCIA DE MISIONES) se otorgó por un plazo establecido, la PROVINCIA DE CORRIENTES deberá presentar ante la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS la documentación pertinente que, en orden a las competencias propias de ese organismo establezca el mantenimiento de las condiciones técnico – operativas que permitan la continuidad del servicio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9° del Decreto N° 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorrógase por SESENTA (60) días el plazo de autorización otorgado por Resolución N° 367/2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE a la PROVINCIA DE CORRIENTES para que a través de su subconcesionario TRENES ESPECIALES ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA realice el Servicio Ferroviario Interurbano de Pasajeros en el corredor FEDERICO LACROZE (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) – POSADAS (PROVINCIA DE MISIONES).

Art. 2° — Instrúyese a la PROVINCIA DE CORRIENTES atento lo establecido en el Artículo 1° de la presente resolución a presentar ante la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS la documentación pertinente que, en orden a las competencias propias de ese organismo establezca el mantenimiento de las condiciones técnico – operativas que permitan la continuidad del servicio.

Art. 3° — Instrúyese a la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA y AMERICA LATINA LOGISTICA SOCIEDAD ANONIMA, concesionarias del corredor FEDERICO LACROZE (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) – POSADAS (PROVINCIA DE MISIONES), la realización de todas las gestiones necesarias y conducentes a la operación del servicio por esta resolución autorizado.

Art. 4° — Notifíquese a la PROVINCIA DE CORRIENTES, a la empresa TRENES ESPECIALES ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA, y a las empresas concesionarias METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA y AMERICA LATINA LOGISTICA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 1637

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas.

Bs. As., 23/2/2004

VISTO el régimen de emisión de comprobantes mediante el empleo de Controladores Fiscales, establecido por la Resolución General Nº 4.104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la referida norma, este organismo debe homologar, mediante el dictado de una resolución general, los equipos que resulten aprobados para su comercialización e informar las respectivas empresas proveedoras autorizadas.

Que el mencionado pronunciamiento es indicativo del cumplimiento de los requisitos y condiciones que han reunido los Controladores Fiscales que se homologan —cuya aptitud surge del análisis de los Informes de Evaluación Técnica del Instituto Nacional de Tecnología Industrial—, y de la constitución de los avales requeridos a las empresas proveedoras inscritas, por la Resolución General Nº 4.104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias.

Que asimismo, durante el lapso de validez de la homologación deberán ser cumplidas las demás obligaciones previstas por el régimen.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo dispuesto en el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias, se homologa el equipo denominado "Controlador Fiscal", cuyos datos identificatorios y empresa proveedora se detallan a continuación:

MARCA	MODELO	CODIGO ASIGNADO	CODIGO DE VERSION	EMPRESA PROVEEDORA	C.U.I.T.
EPSON	LX-300 F+ (*)	PEI	09.01 (DIONISOS)	EPSON ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30-61410471-2

(*) TIPO DE EQUIPO: impresora de factura

Art. 2º — La homologación dispuesta en el artículo anterior, así como la autorización de venta que se otorga a la empresa proveedora, tendrá una validez de CINCO (5) años contados a partir del día de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, inclusive, siempre que se cumplan durante dicho plazo los requisitos establecidos por la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Resolución General 1639

Procedimiento. Resolución Nº 150/2002 (M.E.) y su modificatoria. Exportadores. Cumplimiento de obligaciones tributarias. Resolución General Nº 4151 (DGI). Su derogación.

Bs. As., 23/2/2004

VISTO la Resolución Nº 325 de fecha 21 de febrero de 1996 del ex-Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y su complementaria, la Resolución Nº 150 de fecha 3 de julio de 2002 y su modificatoria, del ex-Ministerio de Economía y la Resolución General Nº 4151 (DGI), y

CONSIDERANDO:

Que la primera de las normas citadas estableció la improcedencia del pago de estímulos a la exportación, a los exportadores que se encontraban en situación de incumplimiento de las obligaciones tributarias derivadas de los impuestos al valor agregado y a las ganancias.

Que la Resolución General Nº 4151 (DGI), reglamentaria de la Resolución Nº 325/96 (M.E.yO.yS.P.), instrumentó un procedimiento para que los mencionados exportadores regularizaran su situación fiscal.

Que la Resolución Nº 150/02 (M.E.) y su modificatoria, derogó a la Resolución Nº 325/96 (M.E.yO.yS.P.) y dispuso que sólo resultan procedentes los pedidos de estímulos a la exportación, correspondientes a aquellos exportadores que hayan dado cumplimiento a la totalidad de las obligaciones fiscales derivadas de impuestos nacionales y de los recursos de la seguridad social.

Que la Resolución Nº 256/03 (M.E.yP.) modificatoria de la Resolución Nº 150/02 (M.E.), facultó a esta Administración Federal para establecer los procedimientos que permitan afectar el importe de los estímulos a la exportación, total o parcialmente, a la cancelación de obligaciones fiscales de índole impositiva o relativas a los recursos de la seguridad social.

Que asimismo, con el objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de dichos contribuyentes y/o responsables así como de coadyuvar al incremento de las operaciones de exportación de las pequeñas y medianas empresas, se considera conveniente disponer un procedimiento informático opcional, que garantizando la autoría e inalterabilidad de lo declarado, posibilite a los exportadores acceder al beneficio señalado precedentemente.

Que en virtud de ello, procede dejar sin efecto la Resolución General Nº 4151 (DGI) y establecer nuevas pautas para que los exportadores regularicen su situación fiscal.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Técnica, de Asesoría Legal, de Administración, de Programas y Normas de Recaudación, de Informática Tributaria, de Gestión de la Recaudación de los Recursos de la Seguridad Social, de Asesoría Legal y Técnica, de Informática Aduanera, y de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1º de la Resolución Nº 150/02 del ex-Ministerio de Economía de fecha 3 de julio de 2002 y su modificatoria, por el primer párrafo del artículo 28 del Decreto Nº 1397, de fecha 12 de junio de 1979 y sus modificatorios, y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — La Administración Federal de Ingresos Públicos, de conformidad a las previsiones de la Resolución Nº 150/02 (M.E.) y su modificatoria, dará curso a los pedidos de estímulos a la exportación, en la medida en que el exportador haya dado cumplimiento a las obligaciones derivadas de impuestos nacionales y/o de los recursos de la seguridad social.

Art. 2º — Cuando el exportador se encuentre en situación de incumplimiento, el sistema informático del organismo incorporará un bloqueo que impedirá el pago de los estímulos a la exportación.

El exportador para obtener los citados estímulos, deberá regularizar su situación fiscal, cumpliendo los requisitos y condiciones que se establecen en la presente resolución general.

Art. 3º — A los fines indicados en el artículo precedente, los exportadores deberán cancelar las obligaciones adeudadas, para lo cual podrán aplicar el "PROCEDIMIENTO OPCIONAL PARA LA CANCELACION DE DEUDAS IMPOSITIVAS Y/O PREVISIONALES MEDIANTE LA AFECTACION DE FONDOS PROVENIENTES DE ESTIMULOS A LA EXPORTACION" que se establece por la presente resolución general.

La utilización del mencionado procedimiento implica que el exportador acepta la afectación de los fondos provenientes de los importes que tuviera derecho a percibir en concepto de estímulos a la exportación, a la cancelación de obligaciones propias.

Cuando los exportadores regularicen su situación fiscal respecto de las obligaciones de los recursos de la seguridad social, mediante la utilización del procedimiento establecido en el primer párrafo, la respectiva afectación de fondos conlleva la distribución de los mismos a los respectivos organismos.

Art. 4º — La afectación señalada en el segundo párrafo del artículo anterior, se realizará mediante transferencia electrónica de datos a través de la página "web" de esta Administración Federal (http://www.afip.gov.ar), a cuyos efectos el exportador deberá obtener previamente la "Clave Fiscal" conforme al procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1.345 y su modificatoria.

Art. 5º — El sistema proveerá el importe de cada uno de los estímulos a la exportación, por destinación de exportación, entre los cuales el exportador seleccionará cuales serán afectados, a través del procedimiento mencionado en el artículo 3º, a la cancelación de la deuda que mantiene con este organismo, la que realizará completando todos los datos del formulario que se aprueba en el anexo de la presente —en adelante "CONVENIO"— y que se presentará en la pantalla de la terminal informática del exportador.

El acto de registración de los datos consignados importará por parte del exportador, la autorización a la Administración Federal de Ingresos Públicos para que efectúe la detracción del monto del cual resulte acreedor en concepto de estímulos a la exportación, por el importe informado, a los efectos de que este organismo proceda a cancelar las deudas líquidas y exigibles de los Recursos de la Seguridad Social, impositivas y aduaneras declaradas en el convenio.

Art. 6º — El exportador podrá afectar el crédito a su favor que surja de uno o más destinaciones de exportación, de acuerdo con el siguiente orden:

a) Recursos de la seguridad social.

b) Deudas impositivas.

c) Deudas aduaneras excepto tasas de estadística.

El saldo remanente no afectado, será transferido a la cuenta bancaria correspondiente a la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) declarada por el exportador, previa verificación de la inexistencia de otras obligaciones adeudadas y de la afectación en el orden señalado en el primer párrafo.

Art. 7º — Una vez validado por el sistema, el convenio de cancelación de deudas impositivas, previsionales y/o aduaneras por el exportador, el mismo permanecerá en estado "REGISTRADO" por un lapso de DIEZ (10) días corridos. Durante ese lapso el convenio podrá ser rechazado por los administradores de las aduanas o bien por las áreas de fiscalización y control de esta Administración Federal, mediante su bloqueo en el sistema. Transcurrido el referido lapso, si el convenio no estuviera bloqueado pasará al estado "APROBADO". Por el contrario, si el convenio estuviera bloqueado, el mismo pasará al estado "ANULADO".

A partir del momento en que el convenio pase al estado "APROBADO", se considerará otorgado el acuerdo entre la Administración Federal de Ingresos Públicos y el exportador, a los efectos expresados en los artículos 3º, 5º y concordantes, con efectos al momento de la validación del convenio.

Si el convenio pasa a estado “ANULADO”, se considerará que no hay acuerdo entre la Administración Federal de Ingresos Públicos y el exportador.

Art. 8º — Cuando el referido convenio pase al estado “APROBADO”, el exportador podrá imprimirlo, para lo cual deberá ingresar en la página “web” de esta Administración Federal. El convenio en estado “APROBADO”, será el comprobante de pago de las obligaciones incluidas en el mismo.

Art. 9º — Durante el lapso establecido en el artículo 7º, no podrá haber más de un convenio REGISTRADO por exportador. Sólo se podrá validar otro cuando el anterior se encuentre en el estado “APROBADO” o “ANULADO”. El exportador podrá consultar el estado del convenio (“REGISTRADO”, “BLOQUEADO”, “APROBADO” o “ANULADO”) a través de la citada página “web”.

Art. 10. — Una vez regularizada la situación fiscal del exportador, dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos de producida la misma, el sistema se actualizará en forma automática, liberando el pago de los estímulos a la exportación respectivos, conforme al procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1397.

Art. 11. — Cuando se trate de micro, pequeñas y medianas empresas comprendidas en el artículo 1º de la Ley Nº 25.300, su modificatoria y sus normas reglamentarias, y en forma transitoria, hasta el día 15 de marzo de 2004, inclusive, el pago a que se refiere el artículo anterior se efectuará mediante un cheque emitido a nombre del exportador previa suscripción del convenio consignado en el Anexo de la presente, en la dependencia del organismo en el cual el contribuyente se encuentre inscrito.

Art. 12. — Apruébase el Anexo, que forma parte de la presente.

Art. 13. — Déjase sin efecto la Resolución General Nº 4151 (DGI) a partir de las fechas de aplicación de la presente, que para cada sujeto se establecen en el artículo siguiente.

Art. 14. — La presente norma entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial, y será de aplicación:

a) Para los sujetos indicados en el artículo 11, a partir de la entrada en vigencia de la presente, y

b) para el resto de los sujetos, a partir del día 16 de marzo de 2004, inclusive.

Art. 15. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 1639

CONVENIO PARA CANCELAR DEUDAS IMPOSITIVAS Y/O DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

MODELO DE CONVENIO

ESTADO DEL CONVENIO: (1)
En ....a los......días del mes de..................del año........, el Sr. ...., por una parte, que acredita su identidad mediante (variante: en su calidad de .... según .... de fecha .... del responsable ...., C.U.I.T Nº ...., mandato que conforme a su declaración sigue ejerciendo al día de la fecha) DNI Nº .... y su carácter de .... según .... de fecha .... del responsable ...., C.U.I.T. Nº ...., en adelante “el exportador” y la Administración Federal de Ingresos Públicos por la otra parte, representada en este acto por el funcionario ...., Legajo Nº .... en su carácter de, ... en adelante “la AFIP”, con relación a la presentación efectuada por el exportador con fecha .../.../...., por la que solicita la suma de pesos .... ($................) en concepto de pago de estímulos a la exportación, correspondiente a las Destinaciones de Exportación Nº ...., las partes manifiestan su conformidad para la celebración del presente acto.
El exportador presta su conformidad para que la AFIP detraiga del monto mencionado en el párrafo anterior, la suma de pesos .... ($ ....) a los efectos de cancelar deudas líquidas y exigibles de los Recursos de la Seguridad Social, impositivas y/o aduaneras existentes al ..../..../.... (2), según el siguiente detalle:

Impuesto(3)	Concepto	Subconcepto	Período/Cuota	Importe
....	....	....	....	....
....	....	....	....	....
....	....	....	....	....
....	....	....	....	....
....	....	....	....	....
....	....	....	....	....
....	....	....	....	....

Asimismo, la AFIP cancelará en nombre del exportador, las deudas que surgen de la documentación respaldatoria del presente convenio (4) (...), con más los intereses devengados a la fecha del presente.

La AFIP se reserva el derecho de impugnar dicho pago si comprobara la inexistencia o ilegitimidad de los importes solicitados por el exportador, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que establecen las disposiciones legales vigentes.

En este mismo acto el exportador declara que los datos consignados son correctos, que no ha omitido dato alguno que el presente convenio deba contener siendo fiel expresión de la verdad.

(1) Registrado, Bloqueado, Aprobado o anulado.

(2) Fecha del presente convenio.

(3) Impuesto, recurso de la seguridad social o tributo aduanero.

(4) Declaración jurada, acta de fiscalización, notificación del acto por el cual se aplica la multa, etc.

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 1638

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas.

Bs. As., 23/2/2004

VISTO el régimen de emisión de comprobantes mediante el empleo de Controladores Fiscales, establecido por la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la referida norma, este organismo debe homologar, mediante el dictado de una resolución general, los equipos que resulten aprobados para su comercialización e informar las respectivas empresas proveedoras autorizadas.

Que el mencionado pronunciamiento es indicativo del cumplimiento de los requisitos y condiciones que han reunido los Controladores Fiscales que se homologan —cuya aptitud surge del análisis de los Informes de Evaluación Técnica del Instituto Nacional de Tecnología Industrial—, y de la constitución de los avales requeridos a las empresas proveedoras inscritas, por la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias.

Que asimismo, durante el lapso de validez de la homologación deberán ser cumplidas las demás obligaciones previstas por el régimen.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

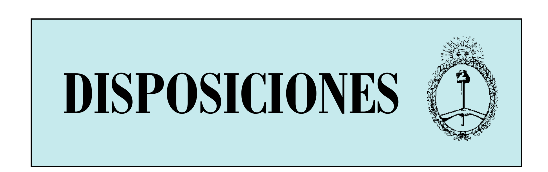
Artículo 1º — De acuerdo con lo dispuesto en el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias, se homologa el equipo denominado “Controlador Fiscal”, cuyos datos identificatorios y empresa proveedora se detallan a continuación:

MARCA	MODELO	CODIGO ASIGNADO	CODIGO DE VERSION	EMPRESA PROVEEDORA	C.U.I.T.
HASAR	SMH/PL-8F (*)	HHH	2.01	COMPAÑIA HASAR S A I C	30-61040056-2

(*) TIPO DE EQUIPO: impresora láser de factura

Art. 2º — La homologación dispuesta en el artículo anterior, así como la autorización de venta que se otorga a la empresa proveedora, tendrá una validez de CINCO (5) años contados a partir del día de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, inclusive, siempre que se cumplan durante dicho plazo los requisitos establecidos por la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.



Dirección Nacional de Protección de Datos Personales

PROTECCION DE DATOS PERSONALES

Disposición 1/2004

Impleméntase, con carácter obligatorio, el Primer Censo Nacional de Archivos, Registros, Bases o Bancos de Datos Privados.

Bs. As., 26/2/2004

VISTO las competencias atribuidas a esta DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES por la Ley N° 25.326 y su Decreto Reglamentario N° 1558 del 29 de noviembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que entre las funciones asignadas a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES se encuentra la de realizar un censo de archivos, registros o bancos de datos alcanzados por la ley y mantener el registro permanente de los mismos.

Que como etapa previa a la implementación del REGISTRO NACIONAL DE ARCHIVOS, REGISTROS, BASES O BANCOS DE DATOS PRIVADOS resulta indispensable poner en

práctica el PRIMER CENSO NACIONAL DE ARCHIVOS, REGISTROS, BASES O BANCOS DE DATOS PRIVADOS.

Que el Censo Nacional, además de cuantificar el universo de aquellos regulados por la Ley de Protección de Datos Personales, tiene por finalidad conocer la composición cualitativa y sectorial de los actores que desarrollan el tratamiento de datos personales, información que servirá para la mejor implementación del Registro Nacional de Bases de Datos, cuyas bases técnico jurídicas fueron establecidas en la Disposición DNPDP N° 2 del 20 de noviembre de 2003, y por ende, posibilitar una mayor protección a las personas.

Que por la condición de soporte fáctico del PRIMER CENSO NACIONAL DE ARCHIVOS, REGISTROS, BASES O BANCOS DE DATOS PRIVADOS, se dispuso la obligatoriedad de su realización para todos aquellos que actúen en el sector privado, definidas en el artículo 1° de la Reglamentación aprobada por el Decreto N° 1558 del 29 de noviembre de 2001.

Que mediante la Disposición N° 2 del 20 de noviembre de 2003, Anexo II, se aprobaron las bases técnico jurídicas para el formulario del PRIMER CENSO NACIONAL DE ARCHIVOS, REGISTROS, BASES O BANCOS DE DATOS PRIVADOS, estableciéndose un plazo de NOVENTA (90) días para su implementación.

Que habiendo concluido el desarrollo del sistema informático para su cumplimiento en forma telemática, corresponde establecer las fechas en las que las obligadas deberán cumplir con la inscripción del formulario del PRIMER CENSO NACIONAL DE ARCHIVOS, REGISTROS, BASES O BANCOS DE DATOS PRIVADOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 29, inciso 1, ap. c) de la Ley N° 25.326.

Por ello,

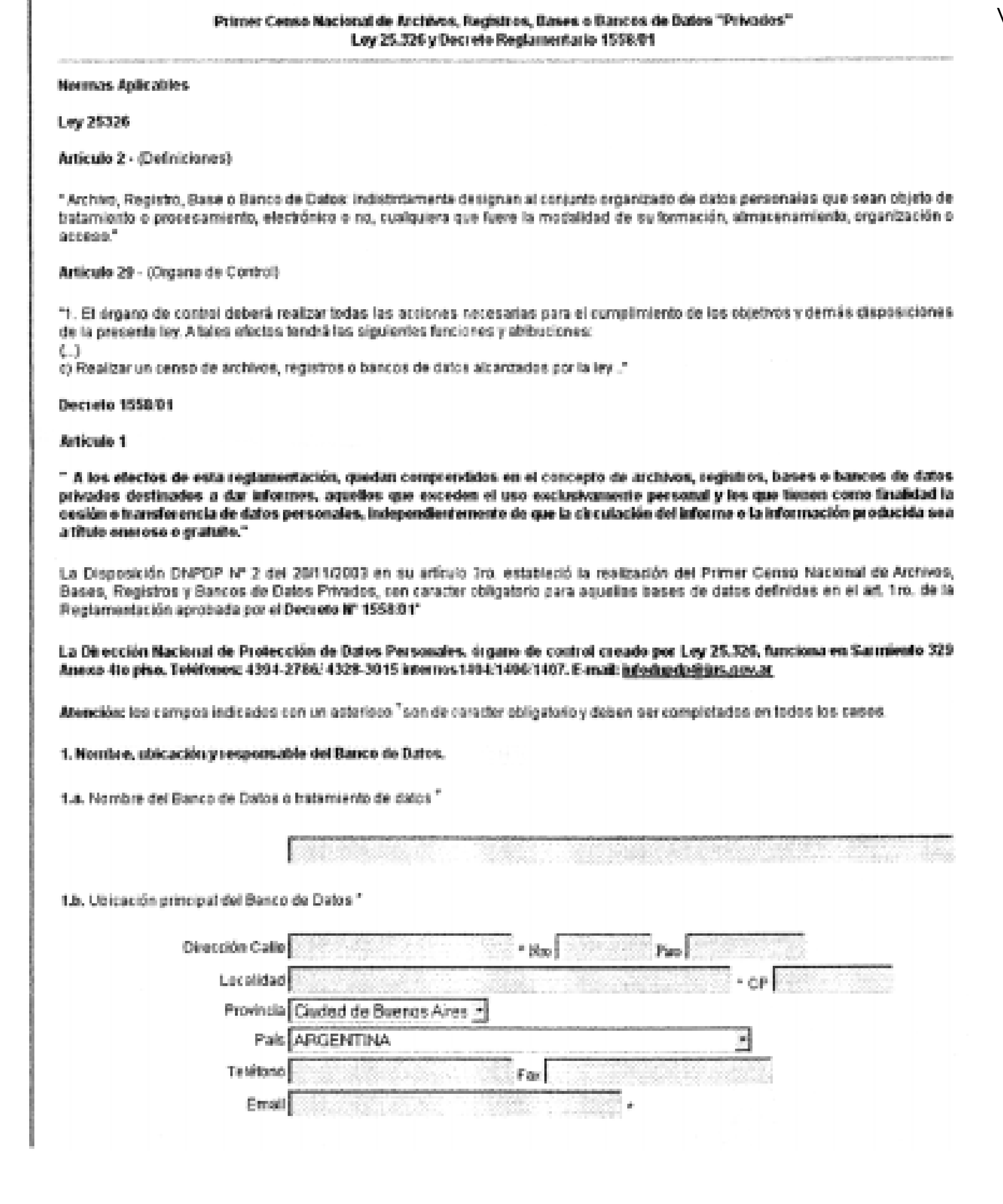
EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES
DISPONE:

Artículo 1° — Impleméntase el PRIMER CENSO NACIONAL DE ARCHIVOS, REGISTROS, BASES O BANCOS DE DATOS PRIVADOS, con carácter obligatorio, a partir del 1° de marzo de 2004 y hasta el 30 de abril de 2004, el que debe completarse en forma telemática a través del enlace dispuesto a esos efectos en la página de Internet http://www.jus.gov.ar.

Art. 2° — Apruébase el formulario para el PRIMER CENSO NACIONAL DE ARCHIVOS, REGISTROS, BASES O BANCOS DE DATOS PRIVADOS que como Anexo I se acompaña a la presente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan A. Travieso.

ANEXO I



Dirección Nacional de Protección de Datos Personales

Primer Censo Nacional de Archivos, Registros, Bases o Bancos de Datos "Privados"
Ley 25.326 y Decreto Reglamentario 1558/01

Normas Aplicables

Ley 25326

Artículo 2 - (Definiciones)

"Archivo, Registro, Base o Banco de Datos: Indistintamente designan al conjunto organizado de datos personales que sean objeto de tratamiento o procesamiento, electrónico o no, cualquiera que fuere la modalidad de su formación, almacenamiento, organización o acceso."

Artículo 29 - (Organo de Control)

"1. El órgano de control deberá realizar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y demás disposiciones de la presente ley. A tales efectos tendrá las siguientes funciones y atribuciones:
(...)
c) Realizar un censo de archivos, registros o bancos de datos alcanzados por la ley ."

Decreto 1558/01

Artículo 1

" A los efectos de esta reglamentación, quedan comprendidos en el concepto de archivos, registros, bases o bancos de datos privados destinados a dar informes, aquellos que exceden el uso exclusivamente personal y los que tienen como finalidad la cesión o transferencia de datos personales, independientemente de que la circulación del informe o la información producida sea a título oneroso o gratuito."

La Disposición DNPDP Nº 2 del 20/11/2003 en su artículo 3ro. estableció la realización del Primer Censo Nacional de Archivos, Bases, Registros y Bancos de Datos Privados, con caracter obligatorio para aquellas bases de datos definidas en el art. 1ro. de la Reglamentación aprobada por el **Decreto Nº 1558/01**"

La Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, órgano de control creado por Ley 25.326, funciona en Sarmiento 329 Anexo 4to piso. Teléfonos: 4394-2786/ 4328-3015 internos 1404/1406/1407. E-mail: infodnpdp@jus.gov.ar

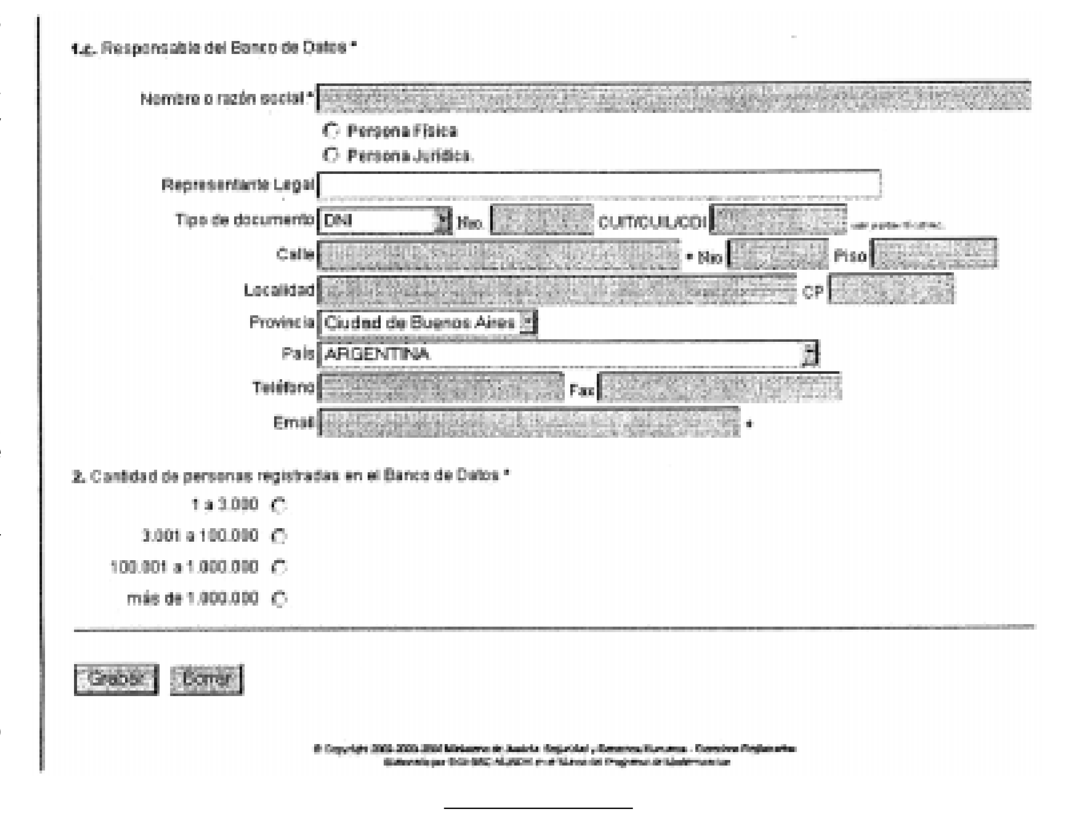
Atención: los campos indicados con un asterisco * son de caracter obligatorio y deben ser completados en todos los casos

1. Nombre, ubicación y responsable del Banco de Datos.

1.a. Nombre del Banco de Datos o tratamiento de datos *

1.b. Ubicación principal del Banco de Datos *

Dirección Calle * Nro Piso
Localidad * CP
Provincia Ciudad de Buenos Aires
País ARGENTINA
Teléfono Fax
Email *



1.c. Responsable del Banco de Datos *

Nombre o razón social *
Persona Física
Persona Jurídica
Representante Legal
Tipo de documento DNI Nro CUIT/CUIL/CDI
Calle * Nro Piso
Localidad CP
Provincia Ciudad de Buenos Aires
País ARGENTINA
Teléfono Fax
Email *

2. Cantidad de personas registradas en el Banco de Datos *

1 a 3.000
3.001 a 100.000
100.001 a 1.000.000
más de 1.000.000

Grabar Borrar

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

EXPORTACIONES

Disposición 75/2004

Incorpóranse a la Disposición 22/2003, organismos públicos o privados que se comprometan a participar en las actividades del Programa de Articulación Exportadora entre Grandes Empresas y Pymes que Forman Parte de una Misma Cadena de Valor, cuando las circunstancias lo requieran. Modifícanse Modelos de Cooperación aprobados por la mencionada Disposición.

Bs. As., 24/2/2004

VISTO el Expediente Nº S01: 0228099/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Disposición Nº 22 de fecha 17 de noviembre de 2003 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º de la Disposición Nº 22 de fecha 17 de noviembre de 2003 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, se creó el "PROGRAMA DE ARTICULACION EXPORTADORA ENTRE GRANDES EMPRESAS Y PYMES QUE FORMAN PARTE DE UNA MISMA CADENA DE VALOR", a fin de apoyar las iniciativas que tengan por objeto el desarrollo de esquemas sectoriales de cooperación, fortaleciendo la capacidad exportadora de las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que dicho Programa fue creado en el marco de lo establecido en la Ley Nº 24.467, en particular en sus Artículos 1º, 19, 20 y 21, y la Ley Nº 25.300.

Que, de acuerdo a la experiencia, resulta conveniente incluir también en los mencionados proyectos de articulación, cuando la circunstancia así lo requiera, a otros organismos públicos, gobiernos locales u organizaciones privadas que puedan brindar su ayuda en las tareas que realicen los grupos de las Pequeñas y Medianas Empresas y, de esta forma, poder colaborar para alcanzar mejores resultados con respecto a los fines previstos por el Programa.

Que por los Artículos 5º y 6º de la Disposición Nº 22 de fecha 17 de noviembre de 2003 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, se aprobaron los Modelos de Convenios de Cooperación, con el objetivo de beneficiar a las Pequeñas y Medianas Empresas en los proyectos exportadores, fortaleciendo la capacidad exportadora de las mismas.

Que en el marco de lo expresado en los párrafos anteriores, es necesario modificar los Modelos de Convenios de Cooperación mencionados precedentemente, a fin de establecer adecuadamente los compromisos que asuman cada uno de los participantes de los proyectos que se realicen en el marco del Programa.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Area de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y por la Disposición Nº 22 de fecha 17 de noviembre de 2003 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Incorpórase a la Disposición Nº 22 de fecha 17 de noviembre de 2003 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, a uno o más organismos públicos o privados que se comprometan a participar en las actividades del "PROGRAMA DE ARTICULACION EXPORTADORA ENTRE GRANDES EMPRESAS Y PYMES QUE FORMAN PARTE DE UNA MISMA CADENA DE VALOR", cuando las circunstancias lo requieran.

Art. 2º — Para tal fin, sustúyese el encabezamiento del Modelo de Convenio de Cooperación, aprobado por la Disposición Nº 22 de fecha 17 de noviembre de 2003 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL (Anexo I), por el siguiente texto:

"Entre el "PROGRAMA DE ARTICULACION EXPORTADORA ENTRE GRANDES EMPRESAS Y PYMES QUE FORMAN PARTE DE UNA MISMA CADENA DE VALOR", aprobado por la Disposición Nº ... bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, representada en este acto por ...., DNI Nº ...., con domicilio en .... de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante **"LA SUBSECRETARIA"**, la empresa .... representada en este acto por .... DNI Nº .... con

domicilio en .... en adelante **"LA GRAN EMPRESA"**, y el organismo/s público/s o privado/s .... representado en este acto por .... DNI Nº ...., con domicilio en .... en adelante **"EL ORGANISMO"**, convienen en celebrar el presente Convenio sujeto a las cláusulas que se detallan a continuación:"

Art. 3º — Sustitúyese el encabezamiento del Modelo de Convenio de Cooperación, aprobado por la Disposición Nº 22 de fecha 17 de noviembre de 2003 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL (Anexo II), por el siguiente texto:

"Entre el "PROGRAMA DE ARTICULACION EXPORTADORA ENTRE GRANDES EMPRESAS Y PYMES QUE FORMAN PARTE DE UNA MISMA CADENA DE VALOR", aprobado por la Disposición Nº ....., bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, representada en este acto por..., DNI Nº ....., con domicilio en ....de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante **"LA SUBSECRETARIA"** la empresa ...., representada por ...., DNI Nº ...., con domicilio en ...., en adelante **"LA GRAN EMPRESA"**, el organismo/s público/s o privado/s ....,. representado por ...., DNI Nº ...., con domicilio en ...., en adelante **"EL ORGANISMO"** y un conjunto de Pequeñas y Medianas Empresas, en adelante **"LAS PYMES BENEFICIARIAS"**, enunciadas en el Apéndice que integra el Anexo II de la Disposición Nº 22 de fecha 17 de noviembre de 2003 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, convienen en celebrar el presente Convenio, sujeto a las cláusulas que se detallan a continuación:".

Art. 4º — Sustitúyese la cláusula primera del Modelo de Convenio de Cooperación, aprobado por la Disposición Nº 22 de fecha 17 de noviembre de 2003 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL (Anexo I), por la siguiente:

"PRIMERA: OBJETO.- El presente Convenio de Cooperación tiene por objeto fortalecer la capacidad exportadora de las Pequeñas y Medianas Empresas (PyMES) a través de un esquema de cooperación y complementación entre **"LA SUBSECRETARIA", "LA GRAN EMPRESA"** y **"EL ORGANISMO"** con miras a potenciar sinergias, desarrollar la cadena de valor, mejorar la competitividad y reducir los tiempos propios del aprendizaje exportador PyME".

Art. 5º — Sustitúyese la cláusula primera del Modelo de Convenio de Cooperación, aprobado por la Disposición Nº 22 de fecha 17 de noviembre de 2003 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL (Anexo II), por la siguiente:

"PRIMERA: OBJETO.- El presente Convenio de Cooperación tiene por objeto fortalecer la capacidad exportadora de las Pequeñas y Medianas Empresas a través de un esquema de cooperación y complementación entre **"LA SUBSECRETARIA", "LA GRAN EMPRESA", "EL ORGANISMO"** y **"LAS PYMES BENEFICIARIAS"** con miras a potenciar sinergias, desarrollar la cadena de valor, mejorar la competitividad y reducir los tiempos propios del aprendizaje exportador PyME".

Art. 6º — Agrégase en la cláusula tercera del Modelo de Convenio de Cooperación, aprobado por la Disposición Nº 22 de fecha 17 de noviembre de 2003 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL (Anexo I), como último párrafo, el siguiente:

"EL ORGANISMO" se compromete a participar y apoyar las actividades que en relación con lo expresado en el presente Convenio lleven a cabo las PyMES beneficiarias, colaborando al mismo tiempo con **"LA GRAN EMPRESA"** y **"LA SUBSECRETARIA"** en las tareas que ellas realicen".

Art. 7º — Agrégase en la cláusula tercera del Modelo de Convenio de Cooperación, aprobado por la Disposición Nº 22 de fecha 17 de noviembre de 2003 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL (Anexo II), como último párrafo, el siguiente:

"EL ORGANISMO" se compromete a participar y apoyar las actividades que en relación con lo expresado en el presente Convenio lleven a cabo **"LAS PYMES BENEFICIARIAS"**, colaborando al mismo tiempo con **"LA GRAN EMPRESA"** y **"LA SUBSECRETARIA"** en las tareas que ellas realicen".

Art. 8º — Sustitúyese el cuarto párrafo de la cláusula tercera del Modelo de Convenio de Cooperación aprobado por la Disposición Nº 22 de fecha 17 de noviembre de 2003 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL (Anexo I), por el siguiente:

"LA GRAN EMPRESA" se compromete a participar y apoyar las actividades que en relación con lo expresado en el presente Convenio lleven a cabo las PyMES beneficiarias. **"LA GRAN EMPRESA"**, en la medida de sus posibilidades, hará sus mejores esfuerzos a efectos de: brindar asistencia técnica en cuanto a aspectos logísticos, legales e impositivos; colaborar con las PyMES para ingresar en programas de asistencia de **"LA SUBSECRETARIA"** u otros Organismos Públicos; y proveer apoyo para el acceso al financiamiento de las actividades y operaciones relacionadas con el comercio exterior".

Art. 9º — Sustitúyese el cuarto párrafo de la cláusula tercera del Modelo de Convenio de Cooperación aprobado por la Disposición Nº 22 de fecha 17 de noviembre de 2003 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL (Anexo II), por el siguiente:

"LA GRAN EMPRESA" se compromete a participar y apoyar las actividades que en relación con lo expresado en el presente Convenio lleven a cabo **"LAS PYMES BENEFICIARIAS". "LA GRAN EMPRESA"**, en la medida de sus posibilidades, hará sus mejores esfuerzos a efectos de: brindar asistencia técnica en cuanto a aspectos logísticos, legales e impositivos; colaborar con las PyMES para ingresar en programas de asistencia de **"LA SUBSECRETARIA"** u otros Organismos Públicos; y proveer apoyo para el acceso al financiamiento de las actividades y operaciones relacionadas con el comercio exterior.

Art. 10. — Sustitúyese la cláusula cuarta del Modelo de Convenio de Cooperación, aprobado por la Disposición Nº 22 de fecha 17 de noviembre de 2003 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL (Anexo I), por la siguiente:

"CUARTA: INCORPORACIONES. Podrán incorporarse al Programa, Pequeñas y Medianas Empresas cuya solicitud sea puesta a consideración de las partes".

Art. 11. — Sustitúyese la cláusula séptima del Modelo de Convenio de Cooperación, aprobado por la Disposición Nº 22 de fecha 17 de noviembre de 2003 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL (Anexo I), por la siguiente:

"SEPTIMA: Las partes constituyen sus domicilios legales, **"LA SUBSECRETARIA"** en Julio A. Roca 651, 2º Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **"LA GRAN EMPRESA"** en ...... y **"EL ORGANISMO"** en ....".

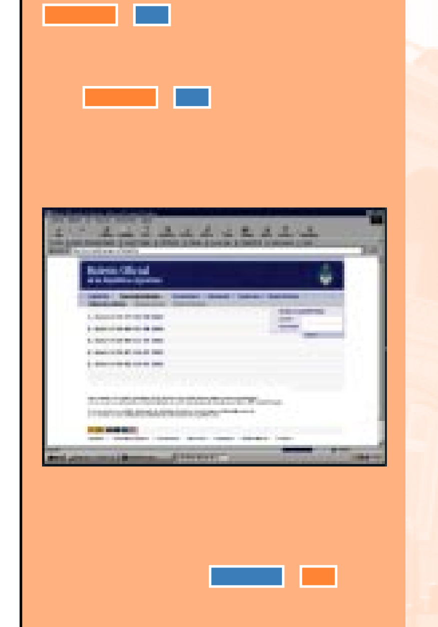
Art. 12. — Sustitúyese la cláusula séptima del Modelo de Convenio de Cooperación, aprobado por la Disposición Nº 22 de fecha 17 de noviembre de 2003 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL (Anexo II), por la siguiente:

"SEPTIMA: Las partes constituyen sus domicilios legales, **"LA SUBSECRETARIA"** en Julio A. Roca 651, 2º Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **"LA GRAN EMPRESA"** en . ... **"EL ORGANISMO"** en .... y **"LAS PYMES BENEFICIARIAS"** en los respectivos domicilios consignados en el Apéndice que forma parte del Anexo II de la Disposición Nº 22 de fecha 17 de noviembre de 2003 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL".

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Federico I. Poli.

Servicio Gratuito

www.boletinoficial.gov.ar



Visitando nuestra página podrá visualizar las tres ediciones del día del Boletín Oficial de la República Argentina, como también los anexos de actos administrativos emanados del PODER EJECUTIVO NACIONAL no publicados en la edición gráfica

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Visítenos en nuestra

DELEGACION EN EL

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS



Avda. Corrientes 1441 - Tel.: 4379-8700

Horario de 10 a 15.45 hs.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires)*



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución N° 139/2004

Bs. As., 25/2/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0033450/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.827 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, los Decretos Nº 436 de fecha 30 de mayo de 2000, 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios, y lo dispuesto en la Decisión Administrativa Nº 215 de fecha 21 de julio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 se estableció que uno de los objetivos principales de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es entender en el diseño de medidas orientadas al desarrollo de los servicios financieros.

Que a tal fin resulta necesario llevar a cabo un Estudio de Diagnóstico Integral de Bancos Públicos del Sistema Financiero Nacional, en el marco del Proyecto de “FORTALECIMIENTO Y EFICIENTIZACION DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA”, y “FORTALECIMIENTO Y EFICIENTIZACION DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES”.

Que con el referido estudio se busca alcanzar un profundo análisis y diagnóstico de las mencionadas entidades, a fin de asegurar la viabilidad financiera y el fortalecimiento de los mismos en el marco de criterios comerciales, plantear un plan estratégico y de acción que permita asegurar la sustentabilidad y eficiencia de sus operaciones en un contexto de competencia con la banca privada.

Que en razón de ello, deviene necesario contar con un Servicio de Consultoría Privada que brinde un profundo análisis y diagnóstico de la situación general del BANCO DE LA NACION ARGENTINA y del BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, analizando sus fortalezas y debilidades financieras, operativas e institucionales, debiendo contar para ello, con un reconocido prestigio y experiencia en el sector bancario y financiero de la dimensión, complejidad y especialidad técnica comparable a la que se desea ejecutar.

Que a los fines expuestos en el considerando anterior resulta menester crear un Comité de Selección que estará integrado por miembros de la SECRETARIA DE FINANZAS y la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para que instrumente las medidas pertinentes a fin de llevar a cabo el proceso de selección del Concurso Público Nacional e Internacional que por la presente resolución se genera.

Que se estima conducente invitar al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, al BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y al MINISTERIO DE ECONOMIA de la Provincia de Buenos Aires, a participar de las actividades del comité mencionado en el considerando anterior.

Que los gastos emergentes de la presente medida serán atendidos con las partidas presupuestarias de la Jurisdicción 50 - SAF 357 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobadas para el presente ejercicio por la Ley Nº 25.827.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en los Decretos Nº 436 de fecha 30 de mayo de 2000, 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios, y lo dispuesto en la Decisión Administrativa Nº 215 de fecha 21 de julio de 1999.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el llamado correspondiente bajo el régimen de Concurso Público Nacional e Internacional con ajuste al Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional según Decreto Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 bajo la modalidad de precio de referencia contemplada en el Artículo 41 del Reglamento para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del estado nacional aprobado por Decreto Nº 436 de fecha 30 de mayo de 2000.

ARTICULO 2º — Llámase a Concurso Público Nacional e Internacional a fin de llevar a cabo el proceso de selección y contratación de un Servicio de Consultoría Privada, que tendrá a su cargo la realización de un Estudio de Diagnóstico Integral de la situación general del BANCO DE LA NACION ARGENTINA y del BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco del Proyecto de “FORTALECIMIENTO Y EFICIENTIZACION DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA”, y “FORTALECIMIENTO Y EFICIENTIZACION DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES”.

ARTICULO 3º — Créase un Comité de Selección que estará integrado por miembros de la SECRETARIA DE FINANZAS y la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para que instrumente las medidas pertinentes a fin de llevar a cabo el proceso de selección del Concurso Público Nacional e Internacional que por el Artículo 1º de la presente resolución se establece.

ARTICULO 4º — Invítase a un representante del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, un representante del BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y un representante del MINISTERIO DE ECONOMIA de la Provincia de Buenos Aires a participar de las actividades del Comité de Selección creado por el Artículo 3º de la presente resolución.

ARTICULO 5º — Los gastos que demande la contratación prevista en la presente medida serán atendidos con cargo a la Jurisdicción 50 - SAF 357 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el presente ejercicio por la Ley Nº 25.827.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ROBERTO LAVAGNA, Ministro de Economía y Producción.

e. 26/2 - v. 26/2/2004

REMATES OFICIALES
Nuevos

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Subasta Administrativa Art. 29 de la ley 21.799 y 22.232.

En cumplimiento de lo dispuesto u ordenado en los autos caratulados: “PROVINCIA DEL CHACO c/EMMERT, CRISTIAN ADRIAN s/Apremio” Expte. 3087/01, Juzgado Civil y Comercial 4ª Nom. de Resistencia, Chaco; el Banco de la Nación Argentina; hace saber por tres publicaciones que el martillero Héctor Ramón Ovando, rematará el día 12 de marzo de 2004 —9 horas—, en el Colegio de Martilleros, sito ex Don Bosco 88, 3er. Piso, Resistencia, Chaco, el siguiente inmueble urbano: que se determina como: Parcela 6, Manzana 56, de la localidad de Las Breñas, con una superficie de 312,50 m2. Inscripto al Folio Real Matrícula N° 3175, del Departamento 9 de Julio, provincia del Chaco. Con todo lo edificado, clavado y plantado. Desocupado. Base: $ 80.000.-. Condiciones: Al contado y al mejor postor. Comisión: 3% a cargo del comprador. Seña: 20% acto remate, saldo del precio dentro de los diez (10) de aprobada la Subasta por el Banco de la Nación Argentina. El saldo del precio se actualizará por Tasa de Cartera General que fija el Banco de la Nación Argentina para estas operaciones —o la que pueda variar en el futuro—, hasta el efectivo pago, no así la seña, que se retornará en su importe nominal, en caso de no aprobación de la Subasta. Deudas: a la Municipalidad (Impuesto Inmobiliario y Tasas y Servicios) $ 792,69.- al 27/01/04 y a (S.E.CH.EE.P) $ 980,17.- y $ 580,93 al 02/02/04. Las deudas que pesan sobre los inmuebles a subastar serán por cuenta exclusiva de la parte compradora. Plazo para escriturar: 45 días, corridos a partir de la aprobación del remate. Escribano designado por el Banco de la Nación Argentina. Gastos de Escrituración a cargo del comprador. Remate ordenado en asunto: “BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/EMMERT CRISTIAN ADRIAN s/Liquidación Administrativa de Inmueble Urbano Hipotecado”, por tercería en autos mencionado más arriba. De acuerdo con el Art. 29 de la Carta Orgánica del Banco de la Nación Argentina Ley 21.799 y Ley 22.232 (Bco. Hipotecario Nacional). IVA si correspondiese a cargo del comprador. El Banco de la Nación Argentina no responde por evicción o saneamiento. De fracasar por falta de postores, transcurrida una hora, se realizará otra subasta, con la base reducida en un 25% y de no haber postores nuevamente, pasada una hora se hará una tercer subasta, esta vez sin base. Informes: Banco de la Nación Argentina, Sucursal Las Breñas, sito en Gral. Jones N° 1702, Tel. (03731) 460233/460073, y/o martillero Héctor Ramón Ovando, sito en San Martín N° 1171, Pcia. R. Sáenz Peña, Chaco, Tel. (03732) 425316/420526. Caso de fuerza mayor (lluvia) el remate se realizará el próximo 19 de marzo de 2004. En el mismo lugar y hora.

Las Breñas, Chaco, 5 de febrero de 2004.

FELIX ORLANDO CAMPOS, Sub Jefe de Contaduría.

e. 26/2 Nº 42.426 v. 1/3/2004



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma ENRO SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA la Disposición N° 33 de fecha 23 de diciembre del 2003 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS recaída en el Expediente N° 250.879/95 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- Impónese a la firma ENRO SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 239.441,63), en virtud de lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) de la Ley N° 22.021. ARTICULO 2°.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 3°.- Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021 y su modificatoria Ley N° 22.702. ARTICULO 4°.- Notifíquese a la firma ENRO SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 5°.- “De Forma”. — Firmado: Reinaldo BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 26/2 N° 440.072 v. 1/3/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS - CHACO

Código Aduanero - Ley 22.415 - Arts. 1013 Inc. h) y 1105

Por ignorarse el domicilio, se notifica a las personas que más abajo se mencionan, conforme lo preceptuado por el Art. 1013 inc. H) del Código Aduanero y, en virtud de no haber constituido domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, La Instrucción resuelve: Declarar en rebeldía en los términos del art. 1105 del Código Aduanero y tenerlo por constituido domicilio, a los efectos de la presente actuación, en esta sede aduanera, en donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren de conformidad a lo establecido en los Arts. 1004 y 1013 inc. G) del citado texto legal. — Fdo.: Ing. OSCAR ALFREDO PABLO, Administrador (interino) de la División Aduana Barranqueras.

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
SC10-N° 219/02	RAUL ARCE	D.N.I. 21.886.117
SC10-N° 219/02	SANABRIA RAUL	D.N.I. 14.827.299
SC10-N° 219/02	BASUALDO ZAIDA ARACELI	D.N.I. 29.630.222
SC10-N° 083/03	ZORRILLA IGNACIO MARCELO	D.N.I. 21.457.568

e. 26/2 N° 439.981 v. 26/2/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS - CHACO

Código Aduanero - Ley 22.415 - Artículo 1112 Inc. A)

Por ignorarse los domicilios se notifican a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia, en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído fallos donde se condenan a las multas referidas y al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de ejecutoriada en sede administrativa; bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal. Asimismo, se les hace saber que, contra el referido fallo podrán interponer demandas contenciosas y/o recursos de apelación ante a Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo antes mencionado. (arts. 1132 y 1133 C.A.). — Fdo.: Ing. OSCAR ALFREDO PABLO BIONE, Administrador Interino de División Aduana Barranqueras.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	INFRAC. ART.	MULTA
SA10-N° 134/02	VERA DELIA	985	$ 3.124,42.-
SA10-N° 134/02	RUIZ DIAZ V.DE VERA ZELAIDA	985	$ 3.124,42.-
SA10-N° 154/02	ROJAS VILMA GLADYS	985	$ 3.291,14.-
SA10-N° 020/03	SEITOUR GABRIEL TEODORO	985	$ 4.490,80.-
SA10-N° 075/03	AGUILAR ERNESTO CESAR	985	$ 2.581,30.-

e. 26/2 N° 439.982 v. 26/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

INSTRUCCION GENERAL Nº 533/2000 (DI PYNF)

NOMINA DE ENTIDADES INCLUIDAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES EXENTAS IMPUESTO A LAS GANANCIAS Art. 20. Incisos B), D), E), F), G), M) y R)

C.U.I.T. / C.D.I.	DENOMINACION	Art. 20 Inc. *	A partir del Día	Mes	Año	D/T **
30526597482	OLIVOS GOLF CLUB SA	M	01	01	2004	T
30527260880	SOCIEDAD ESCOLAR ALEMANA DE VILLA BALLESTER	F	01	01	1998	T
30528554810	ASOCIACION DE LA IGLESIA ANGLICANA (DIOCESIS ANGLICANA DE ARGENTINA)	E	03	12	1923	D
30528968461	ASOCIACION CULTURAL VIRGEN NIÑA	E y F	01	12	1999	D
30531966550	INSTITUTO COMPAÑIA DE MARIA	E	13	05	1998	D
30531966550	INSTITUTO COMPAÑIA DE MARIA	F	29	04	2003	D
30546045311	SOCIEDAD DE FOMENTO DE ALDO BONZI	F	01	01	1998	T
30547989119	CENTRO DE INGENIEROS ALEMANES EN LA ARGENTINA	F	01	01	1998	T
30606770606	CENTRO DEL PERSONAL AUXILIAR DE SEGURIDAD Y DEFENSA DE LA POLICIA FEDERAL AR	F	01	07	1997	T
30609906738	OBISPADO DE SAN ISIDRO	E	01	12	1999	D
30616546240	A P A D	F	31	10	2002	T
30618463407	SOCIEDAD DE LAS HNAS FRANCISCANAS DE LA INMACULADA CONCEPCION	E	01	01	1998	D
30618463407	SOCIEDAD DE LAS HNAS FRANCISCANAS DE LA INMACULADA CONCEPCION	F	01	01	1998	D
30622819577	SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES TRES DE FEBRERO	B	22	01	1997	T
30628007299	COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS VIRREY DEL PINO LTDA.	D	01	01	1997	T
30641595469	ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA	F	01	01	2002	T
30644448246	ASOCIACION HERMANITOS DEL CRISTO TOTAL	F	01	01	1998	T
30648899447	FEDERACION ARG DE CAMARAS DE COMERCIANTES EN REPUESTOS DEL AUTOMOTOR	F	01	01	1999	T
30650179680	FUNDACION PARA LA INVESTIGACION Y EL DESARROLLO DE LAS ESENCIAS FLORALES	F	01	01	1998	T
30657818506	AGRUPACION AEROMOVELISTA PUCARA	F	01	01	1998	T
30661228543	CLUB SOCIAL DEPORTIVO Y BIBLIOTECA LUSO ARGENTINA	F y M	01	07	1997	T
30662568704	UNION VECINAL JUAN BAUTISTA ALBERDI	F	01	4	2001	T
30677729801	MONASTERIO DEL SANTISIMO CORPUS CHRISTI Y SAN JUAN DE LA CRUZ DE CARMELITAS DESCALZAS	E y F	13	2	1997	D
30677931694	ASOCIACION COOPERADORA TOMAS ESPORA	B	01	01	1999	D
30683763965	ASOCIACION ESPIRITISTA EL TRIANGULO	E	01	01	1999	D
30684258830	ASOC IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL CRISTO ES LA RESPUESTA	E	01	01	1998	D
30686026643	CONGREGACION POBRES SIERVAS DE LA DIVINAPROVIDENCIA	E	11	02	2000	T
30686297809	ASOCIACION CIVIL PROTECTORES Y AMIGOS DEL CABILDO DE BUENOS AIRES	F	01	01	2002	T
30686314800	INSTITUTO DE ESTADISTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION IERIC	F	01	01	1998	D
30691682044	ORY ASOCIACION CIVIL	F	21	08	2003	T
30697734798	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA Nº 17 PIÑEYRO	B	01	01	1999	D
30702874862	ASOCIACION COOPERADORA DEL JARDIN DE INFANTES 936 DE QUILMES	B	01	01	1999	D
30707296069	IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL CASA DE JACOB	E	06	06	2000	T
30707381961	ASOCIACION COOPERADORA DEL HOSPITAL DR. ENRIQUE MARENGO	F	28	05	2002	T
30707423311	IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA REFORMADA HUNGARA EN LA ARGENTINA	F	28	02	1998	T
30707637028	ASOCIACION CIVIL PASTORES	F	14	11	2000	T
30707824537	C.A.F.A. CENTRO ARGENTINO FUTBOLISTAS AMATEUR	M	21	03	2001	T
30707896880	KABBALAH CENTRE ASOCIACION CIVIL	F	15	6	2001	T
30708283416	COOPERATIVA DE TRABAJO DEL OESTE LIMITADA	D	06	01	2003	T
30708346213	"ASOCIACION DE PROFESIONALES DEL SAME" "ASOCIACION CIVIL"	F	11	10	2002	T
30708379987	ASOCIACION COOPERADORA DEL JARDIN DE INFANTES Nº 8	B	26	01	2004	D
30708460113	ASOCIACION MUTUAL COMISARIO INSPECTOR JAVIER MENDOZA	G	01	01	1998	T
30708469609	ASOCIACION MUTUAL LA UNICA LIMITADA	G	03	07	2003	T
30708513489	ASOCIACION DE LOS INMIGRANTES RUSOS, INTELECTUALES DEL ARTE Y LA CULTURA EN LA ARGENTINA- A.I.R.I.A.C.A.	F	27	06	2003	T
30708558431	"ASOCIACION CIVIL DE CONSUMIDORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS COMO PROPIETARIOS DE INMUEBLES DE LA REPUBLICA ARGENTINA"	F	05	09	2003	T
30708577800	ASOCIACION CIVIL "LA GRAN VIA DEL NORTE"	F	12	06	2001	T
30708605421	ASOCIACION CIVIL CORREDORES Y PREPARADORES DE VEHICULOS DEL 1/4 DE MILLA	F	01	07	2003	T
33568492809	CONGREGACION DE LA IMAGEN DEL DIVINO ROSTRO	F	27	08	2003	D
33660850819	FUNDACION CENTRO MATERNO INFANTIL EVITA	F	01	01	1998	T
33686291249	CAIPAZ CENTRO ARGENTINO DE INVESTIGACIONES PARA LA PAZ	F	01	01	1998	T
33707143709	FUNDACION ROSA ANGELA MAIOLO DE MONTELEONE Y MARIA TERESA ETELVINA MIR DE MONTELEONE	F	16	12	1998	T
33707892469	ECOS RIOPLATENSES	F	25	03	2001	T

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 26/2 N° 440.063 v. 26/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

INSTRUCCION GENERAL Nº 533/2000 (DI PYNF)

RESOLUCION GENERAL N° 729/99 AFIP Y MODIFICATORIA Y COMPLEMENTARIA NOMINA DE ENTIDADES INCLUIDAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES EXENTAS IMPUESTO A LAS GANANCIAS Art. 20 Incisos b), d), e), f), g), m) y r) *

C.U.I.T. / C.D.I.	DENOMINACION	Art. 20 Inc. *	A partir del Día	Mes	Año	D/T **
30523249785	INSTITUCION DE APOYO INTEGRAL A LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES IDANI	F	01	01	1998	D
30526739406	SOCIEDAD RURAL DE RAUCH	F	01	04	1997	D
30571868586	COOPERATIVA TELEFONICA CARLOS TEJEDOR LTDA.	D	01	01	1998	T
30574538714	CIRCULO ODONTOLOGICO DE FORMOSA	F	13	02	1998	D
30581835511	COLEGIO DE BIOQUIMICOS DE FORMOSA	F	01	01	1990	D
30586563854	CIRCULO MEDICO DE OLAVARRIA	F	01	01	1969	D
30590387823	ASOC ISRAELITA CHEVRA KEDUSCHA DE RIVERA Y COLONIA BARON HIRSCH	F	14	09	1936	T
30590501553	ASOCIACION COOP. DE ESCUELA DE ENSEÑANZA MEDIA NRO. 331 ALMIRANTE BROWN	F	16	09	2003	D
30593602563	CENTRO COMERCIAL INDUSTRIAL AGROPECUARIO Y DE SCIOS GRAL RAMIREZ	F	01	01	1998	T
30618533669	CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y ANEXOS ROSARIO DEL TALA	F	01	08	1998	T
30627153224	ASOCIACION PARA LA PROMOCION DE LA CULTURA Y EL DESARROLLO	F	12	12	1998	D
30629518238	ASOCIACION COOPERADORA CENTRO EDUCATIVO COMPLEMENTARIO N 801	F	03	03	1977	D
30644145316	FUNDACION GUAMINENSE PARA LA SANIDAD ANIMAL	F	01	08	1991	D
30659205102	CLUB ATLETICO Y SOCIAL BOCA JUNIORS RAUCH	M	01	10	1997	D
30664358553	ASOC COOP JARDIN DE INFANTES N 907	F	17	07	1995	D
30664360019	ASOCIACION COOPERADORA CENTRO EDUCATIVO COMPLEMENTARIO N° 803	F	09	11	1990	D
30664360329	COOPERADORA ESCUELA N 11 BOLIVAR	F	26	09	1978	D
30664363778	ASOC COOP JARDIN N 911 BOLIVAR	F	03	12	1998	D
30664363840	ASOCIACION COOPERADORA CIE	F	13	08	2002	D
30664367048	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES N° 904	F	28	11	1978	D
30664369954	COOP ESCUELA N 37 PARAJE LA CAROLINA	F	08	05	1988	D
30664371347	ASOC COOP JARDIN DE INFANTES N 906	F	20	05	1978	D
30664378201	ASOC COOP ESC EDUC MEDIA N 2 LA VIZCAINA	F	02	10	1989	D
30664557416	ASOCIACION COOPERADORA CENTRO EDUCATIVO COMPLEMENTARIO N° 801	F	01	01	1998	D
30664590405	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N° 11 MAYOR FRANCISCO DRUMONDD	F	01	01	1998	D
30664600370	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN N° 902	F	01	01	1998	D
30664600443	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES N° 903 GRUMETE PEDRO ALONSO	F	01	01	1998	D
30664600516	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES N° 905	F	01	01	1998	D
30664600680	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES N° 906	F	01	01	1998	D
30664600753	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES N° 908	F	01	01	1998	D
30664600990	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA ESPECIAL N° 501	F	01	01	1998	D
30664601059	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA ESPECIAL N° 502	F	01	01	1998	D
30664601369	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N°3	F	01	01	1998	D
30664601814	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N° 12	F	01	01	1998	D
30664602284	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N° 16	F	01	01	1998	D
30664602594	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N° 21	F	01	01	1998	D
30664603728	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N° 20	F	01	01	1998	D
30664605186	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES N° 911	F	01	01	1998	D
30664605321	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N° 10	F	01	01	1998	D
30664605569	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N° 24	F	01	01	1998	D
30666139360	ASOCIACION MUTUAL DE GUARDAVIDAS Y AFINES	G	01	01	1998	T
30667248457	ASOCIACION AMIGOS DE LA SALA ABIERTA DE LECTURA INFANTO JUVENIL BIBLIOTECA POPULAR MUNICIPAL	F	01	08	1998	D
30667834429	ASOCIACION COOPERADORA DEL HOSPITAL MUNICIPAL DR. PEDRO SOLANET DE AYACUCHO	F	01	10	1998	T
30670749327	HOGAR PARA DISCAPACITADOS MENTALES ADULTOS	F	31	07	2003	D
30670831694	ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE ENTRE RIOS	F	01	01	1998	T
30671077403	ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE URDINARRAIN	F	01	01	1998	D
30671401324	FUNDACION AFECTOS	F	02	12	1996	T
30672696956	ASOC PADRES Y AMI.DEL DISCAPNUEVA ESPERANZA DE CENTENARIO	F	15	03	1993	D
30672939352	COOP DE TRABAJO PARA LA EDUC TECNICA LOS ANDES LIMITADA	D	12	05	1989	T
30674621171	ASOCIACION COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS LA FRATERNAL	G	23	09	2003	T
30675265492	ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS CIUDAD JUAN BAUTISTA ALBERDI	F	01	04	1998	T
30679543772	CLUB ATLETICO RACING	M	01	01	2000	T
30684932809	FEDERACION ATLETICA PLATENSE	M	01	01	1998	T
30690027913	ASOCIACION VECINAL DE FOMENTO BARRIO PARQUE EL CASAL	F	01	12	1998	D
30690495984	CLUB ATLETICO CAÑADITA CENTRAL	M	01	01	1998	T
30691473607	ASOCIACION ESCUELAS KARATE DO SHOTOKAN TANDIL	F	01	01	1999	T
30699941405	FUNDACION GARBUGLIA	F	31	05	1999	T
30707325360	SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS UNION Y PROGRESO	F	21	03	1954	T
30707394958	CENTRO CULTURAL ROSACRUZ AMORC LUZ DEL GOLFO NUEVO	F	09	06	2000	T

C.U.I.T./ C.D.I.	DENOMINACION	Art. 20 Inc. *	A partir del Día	Mes	Año	D/T **
30707395644	ASOCIACION BAHIENSE DE VOLEIBOL	M	11	09	1989	T
30707442197	LUCHA AYACUCHENSE CONTRA EL CANCER L.A.C.E.C.	F	20	05	2002	T
30707499857	CONGREGACION MISIONERA DE LAS SIERVAS DEL ESPIRITU SANTO	E	01	01	1999	D
30707516689	CLUB ESPAÑOL DE SANTA LUCIA	F	04	11	1922	T
30707644229	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 19 JOAQUIN V GONZALEZ	F	01	03	1971	D
30707692770	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N° 28	F	01	01	1998	D
30707775595	COOP.DE TRABAJO AGROINDUSTRIAL HOGAR CARENCIADO DEL DISCAPAC. LTD	D	25	11	1999	D
30707779124	ASOCIACION ORCAS RUGBY CLUB	F	19	12	2000	T
30707791310	COOPERATIVA DE TRABAJO COTAPES LIMITADA	D	01	11	2001	T
30707798420	CENTRO DE DOCENTES PROVINCIALES JUBILADOS	F	01	04	1998	T
30707888837	ASOCIACION CIVIL COMUNIDAD TRABAJAR	F	07	06	2001	T
30708078499	COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS GENERALES “SIGLO XXI” LTDA	D	01	12	2002	T
30708172126	CLUB DE TIRO MIRAMAR	M	23	10	2000	T
30708197102	COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS GENERALES “S.U.M.A.” LIMITADA	D	02	01	2003	T
30708235098	M.A.L.C.E.C.	F	07	10	2002	T
30708259213	FUNDACION DR.RUBEN KOWALYSZYN P/EL EST.TRAT.E INV.ENF.ONC	F	20	02	2003	T
30708269324	CENTRO DE CAPACITACION Y ORIENTACION PARA LA MUJER ELVIRA RAWSON	F	23	02	2001	T
30708292253	PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	E	01	01	1998	D
30708352027	ASOCIACION SANTAFESINA DE TRADUCTORES DE INGLES (1a. Circunscripción)	F	05	06	2003	T
30708367822	ASOCIACION DE TRABAJADORES DESOCUPADOS Y EXCEDENTES DE SALTA	F	12	12	2002	T
30708375426	ASOCIACION DE FOMENTO VECINAL DE LOMAS COLORADAS	F	20	08	2002	T
30708452870	ASOC.DE MANDATARIOS DEL DERECHO REGIST.DEL AUT.Y AFINES DEL SUD	F	24	04	2003	T
30708483849	ASOCIACION PARA LA DEFENSA DE LA VIVIENDA UNICA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA	F	02	11	2002	T
30708494018	ASOCIACION MUTUAL PREMED	G	12	09	2003	T
30708494069	COOPERATIVA DE CONSUMO “LAGO ARGENTINO” LIMITADA	D	28	09	2002	T
30708499893	ALIANZA IZQUIERDA UNIDA CORDOBA	B	04	08	2003	D
30708554649	FUNDACION POR EL CORAZON DE LOS NIÑOS	F	09	10	2003	T
30708560738	ASOCIACION CIVIL LUJAN DE POMPEYA	F	13	11	2003	T
30708575867	CENTRO VECINAL CHACRAS AL OESTE SUD	F	01	01	1998	T
30708584718	ASOCIACION COOPERADORA DEL JARDIN DE INFANTES NRO. 243 DE SARMIENTO	F	03	12	2003	D
30708587903	ASOCIACION PARANAENSE DE ARBITROS DE FUTBOL	F	04	03	2003	T
30708606940	FUNDACION BLANCA ELENA	F	18	11	2003	T
30708607211	CENTRO VECINAL B° SOLDADO TUCUMANO	F	25	11	2003	T
30708615478	CLUB MALVINAS ARGENTINAS DE PARANA	M	01	01	1998	D
30708616865	FUNDACION LA BANDA	F	25	11	2003	T
30708622725	PARROQUIA ASUNCION DE LA SANTISIMA VIRGEN	E	01	01	1998	D
30708625155	ASOCIACION CIVIL CONVIVENCIA SOLIDARIA	F	23	12	2003	T
33522720939	INSTITUTO DE PSICOPEDAGOGIA ESPECIAL (I.P.E.)	F	06	02	2003	D
33633084519	CENTRO BASKO ARGENTINO EUZKO ETXEA	F	01	04	1998	T
33664073779	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA 66	F	01	01	1998	D
33664356339	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N° 22	F	15	11	1978	D
33664602119	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N° 15	F	01	01	1998	D
33664602739	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N° 25	F	01	01	1998	D
33669060039	FUNDACION SAN MARTIN DE PORRES	F	01	01	1998	D
33676857929	COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA INGENIERIA CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE	F	01	01	1998	T
33707288359	TINKUNAKU	F	23	05	2000	T
33707505309	CIRCULO DE BIOQUIMICOS DEL PARTIDO DE NECOCHEA	F	02	04	2002	T

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, a/c Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 26/2 N° 440.064 v. 26/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 29.737 DEL 19 FEB 2004

EXPEDIENTE N° 37.287 - Atrasos o falta de presentación de Estados Contables o Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar (Resolución General N° 28.805 y Puntos 39.7 y 39.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora), de RESPONSABILIDAD PATRONAL ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.

SINTESIS:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar a RESPONSABILIDAD PATRONAL ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. con un apercibimiento.

ARTICULO 2° — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3° — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83° de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 26/2 N° 440.068 v. 26/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 29.739 DEL 20 FEB 2004

Expediente N° 34.182: Cancelación de inscripción en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros de MOTORS INSURANCE CORPORATION.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Cancelar la inscripción en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros de MOTORS INSURANCE CORPORATION oportunamente inscripta bajo el n° 651.

ARTICULO 2° — Tómese nota en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal, Mesa de Entradas.

e. 26/2 N° 440.067 v. 26/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 152/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Estructura organizativa. Su modificación.

Bs. As., 23/2/2004

VISTO, que por los Decretos Nros. 646 del 11 de julio de 1997, 62 del 29 de enero de 1999, 1231 del 2 de octubre de 2001 y 1647 del 13 de diciembre de 2001 y la Disposición N° 128 (AFIP) del 9 de marzo de 1998 (t.o. por Disposición N° 37 (AFIP) del 18 de enero de 1999 y sus modificatorias), se aprobó la estructura organizativa de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa propone introducir modificaciones estructurales en la Dirección Regional Devoluciones a Exportadores.

Que en tal sentido dicha modificación comprende una reasignación de funciones, adecuando las acciones y tareas de las Divisiones de Resoluciones y Recursos.

Que para cumplir dicho objetivo se han agrupado las tareas en tres áreas diferenciadas: determinaciones de oficio, jurídica y recursos en forma integral, todo ello a los efectos de optimizar la intervención en las tramitaciones de solicitudes de recuperos por exportación presentadas por los interesados, incluidos las devoluciones y otros reintegros.

Que además esta propuesta de modificación conlleva la derogación del artículo 6° de la Resolución General N° 718 (AFIP) del 12 de noviembre de 1999, modificado por su similar de la Resolución General N° 959 (AFIP) del 17 de enero de 2001 que dispuso la competencia de la Dirección Regional Palermo en materia de determinaciones de oficio y jurídica.

Que dicha modificación cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva y la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Que el Comité de Análisis de Estructura Organizacional —Disposición N° 404/03 (AFIP)— ha tomado la intervención que le compete.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto N° 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Eliminar de la estructura organizativa vigente las unidades orgánicas con nivel de División denominadas “Resoluciones y Recursos A, B y C”, dependientes jerárquicamente de la Dirección Regional Devoluciones a Exportadores.

ARTICULO 2° — Crear tres (3) unidades orgánicas con nivel de División denominadas “Resoluciones”, “Resoluciones y Recursos” y “Resoluciones y Jurídica”, dependientes jerárquicamente de la Dirección Regional Devoluciones a Exportadores.

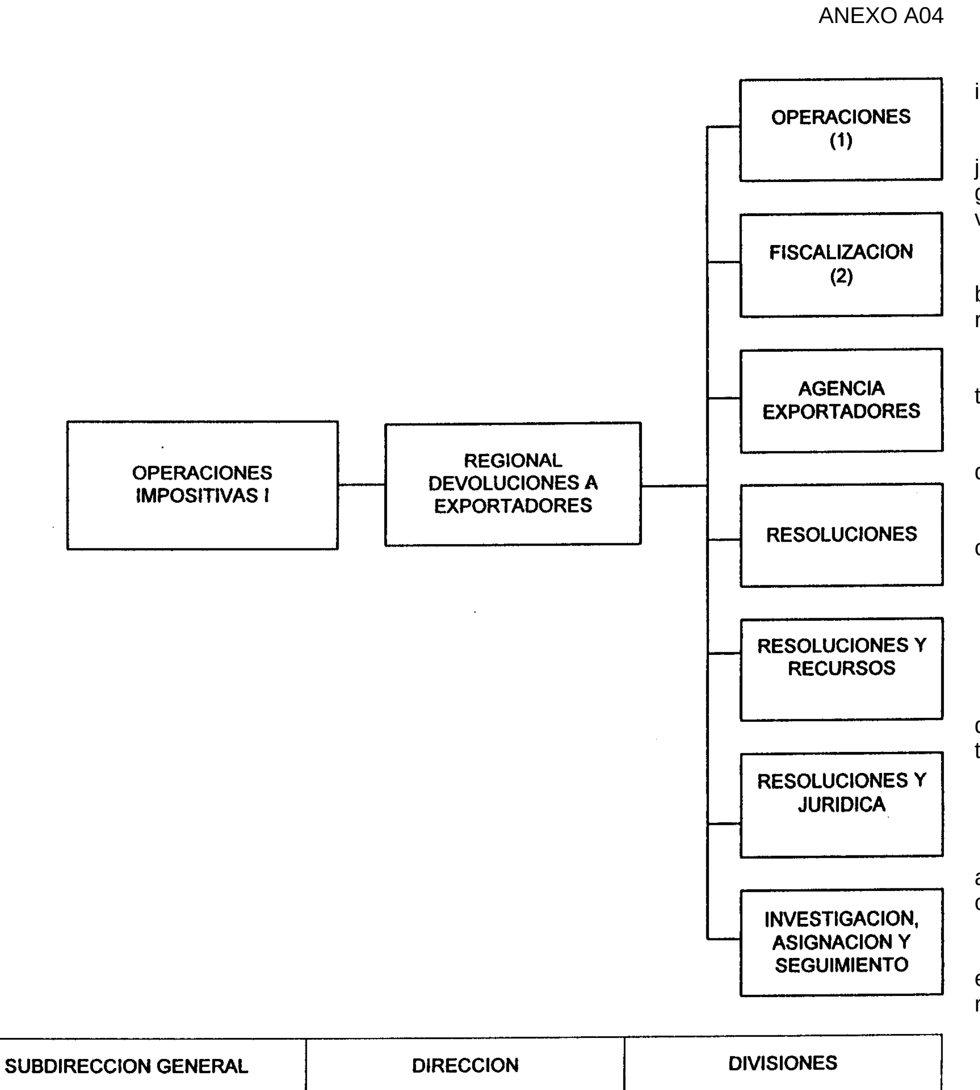
ARTICULO 3° — Derogar el artículo 6° de la Resolución General N° 718/99 (AFIP) modificado por su similar de la Resolución General N° 959/01 que dispuso la competencia de la Dirección Regional Palermo en materia de determinaciones de oficio y jurídica, asumiendo por razones de eficiencia, operativas y funcionales la Dirección Regional Devoluciones a Exportadores todas las tareas que fueran delegadas en las temáticas señaladas oportunamente.

ARTICULO 4° — Reemplazar en la estructura organizativa vigente los Anexos A04, B04 —en la parte pertinente— y C —Regionales Metropolitanas—, por los que se aprueban por la presente.

ARTICULO 5° — La presente Disposición tendrá vigencia a partir del 1° de marzo de 2004.

ARTICULO 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

ANEXO A04



(1) CORRESPONDE A 2 UNIDADES IGUALES DENOMINADAS DIVISION OPERACIONES "A" Y "B"

(2) CORRESPONDE A 2 UNIDADES IGUALES DENOMINADAS DIV. FISCALIZACION "A" Y "B"

Anexo B 04

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS I

DIRECCION REGIONAL DEVOLUCIONES A EXPORTADORES

ACCION

Coordinar y dirigir las actividades de gestión, fiscalización, revisión y recursos de las solicitudes de devolución, transferencia y/o compensación de los créditos del Impuesto al Valor Agregado por operaciones de exportación y otras consideradas como tales por las disposiciones legales y reglamentarias, pertenecientes a contribuyentes en jurisdicción de las Direcciones Regionales Metropolitanas, que se determinen.

Entender en la coordinación y supervisión de las tareas inherentes a la percepción y fiscalización de los tributos y accesorios impositivos, a los recursos de la seguridad social y a la aplicación de las normas técnico-tributarias, con el fin de comprobar y mejorar el grado de cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y/o responsables de su jurisdicción, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Superioridad, con la excepción del Impuesto de Sellos y Varios.

Entender en la evaluación del funcionamiento de las distintas áreas de la Dirección Regional, respecto del cumplimiento de las normas y procedimientos vigentes, efectuando el control y seguimiento de las tareas realizadas.

Entender en todos los asuntos de la Dirección Regional vinculados con los recursos humanos; en el adecuado suministro, equipamiento, mantenimiento y conservación de los bienes materiales, en la asignación de espacios y en la locación de inmuebles, de corresponder y en la administración de las erogaciones que deben adecuarse con cargo al presupuesto y con el movimiento de fondos y valores.

TAREAS

1. Ejercer en el ámbito de su jurisdicción, el control y evaluación de las tareas de percepción de los tributos, accesorios y recursos de la seguridad social.

2. Entender en la selección de los contribuyentes de acuerdo a los planes y criterios emanados de las áreas con facultades para su dictado, para proceder a su posterior fiscalización.

3. Entender en la fiscalización de los contribuyentes y responsables de su jurisdicción de acuerdo con los programas, normas y procedimientos dictados al efecto.

4. Entender en el trámite de determinaciones de tributos y de recursos de la seguridad social, accesorios, multas, sumarios y recursos vinculados, reconocimiento de exenciones impositivas y otras de su competencia.

5. Entender en la resolución de impugnaciones de deudas por recursos de la seguridad social, conforme a la normativa vigente.

6. Interponer denuncias, promover y tramitar querellas por los delitos tipificados en la Ley Penal Tributaria o comunes, originados en la actividad cumplida por sus dependencias.

7. Efectuar la recepción, registración y seguimiento de las solicitudes ordinarias y garantizadas y de la documentación de las garantías constituidas o de acreditación de solvencia.

8. Entender en la verificación de la procedencia de las solicitudes garantizadas y ordenar su pago.

9. Ejecutar las garantías y promover la ejecución de la deuda según corresponda, por las sumas improcedentes.

10. Entender en las solicitudes de reintegro del Impuesto al Valor Agregado efectuadas por embajadas diplomáticas, agentes consulares y demás representantes oficiales de países extranjeros y organismos internacionales de similares características, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

11. Entender en las tareas necesarias para la verificación del cumplimiento dados por los contribuyentes de su jurisdicción a los tributos y a las obligaciones emergentes de los recursos de la seguridad social.

12. Entender en la elaboración de las normas de control interno y rutinas de seguimiento de tareas.

13. Recopilar, producir y evaluar la información de gestión, permitiendo el seguimiento de resultado por área, útiles para la toma de decisiones con el fin de maximizar su eficiencia.

14. Entender en la obtención del adecuado suministro, equipamiento, mantenimiento y conservación de los recursos humanos, materiales y financieros de la Dirección Regional.

DIVISION RESOLUCIONES

ACCION

Entender en las determinaciones de oficio de impuestos, accesorios y multas e impugnaciones de deuda con el sistema de la seguridad social y otras de su competencia, y en la contestación de consultas.

TAREAS

1. Realizar la revisión de las actuaciones de las fiscalizaciones a proveedores, exportadores y asimilados, dictar resoluciones sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de devolución o transferencia.

2. Reunir toda la documentación de la tramitación y analizar los resultados de la fiscalización a los exportadores y sus proveedores, solicitando las aclaraciones o documentación complementaria que resulte necesaria.

3. Dictar resolución final sobre la procedencia o impugnación de los montos solicitados.

4. Promover la ejecución o ampliación de las garantías o el cobro compulsivo según corresponda, con relación a los montos de las solicitudes que resulten improcedentes.

5. Cursar orden de pago por la suma pertinente en los casos de solicitudes ordinarias.

6. Evaluar los incumplimientos que la normativa establezca como causal de exclusión temporal del régimen de pago anticipado y dictar resolución comunicando lo que se disponga a los efectos que correspondan.

7. Entender en la registración de la conducta de cada exportador con solicitudes presentadas y comunicar los mismos a las oficinas que se dispongan.

8. Llevar registro de las solicitudes recepcionadas que permitan el conocimiento fehaciente del estado del trámite de las mismas y el tiempo que resta para pagar o pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de los créditos.

9. Controlar las determinaciones de impuestos, intereses y/o recargos que correspondan a actuaciones no conformadas por el contribuyente y/o responsable, provenientes de las áreas de fiscalización.

10. Supervisar los proyectos y dictar las resoluciones cuando corresponda determinar de oficio obligaciones impositivas de los contribuyentes y/o responsables en el ámbito de la Dirección Regional.

11. Entender en la substanciación y proyectos de resolución de impugnaciones de deuda con el sistema de la seguridad social, conforme los procedimientos, formas y condiciones establecidos en la normativa vigente.

12. Intervenir en las elevaciones de carácter técnico impositivo y previsional, y en la contestación de oficios sobre dichas cuestiones.

13. Intervenir en la evacuación de consultas y solicitudes de su competencia efectuadas por las dependencias fiscalizadoras, en relación con asuntos cuyo trámite haga presuponer la necesidad de determinar de oficio la materia imponible.

14. Entender en la evacuación de consultas y solicitudes efectuadas por los contribuyentes y/o responsables de su jurisdicción, en los aspectos de su competencia.

15. Entender en la tramitación y verificación de las solicitudes de reintegros, devoluciones y transferencias, presentadas por contribuyentes inscriptos bajo su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido por la legislación vigente.

16. Producir la información de gestión para integrarla con la proveniente de las otras áreas de la Dirección Regional.

DIVISION RESOLUCIONES Y RECURSOS

ACCION

Entender en las resoluciones de recursos de reconsideración, apelación y demás recursos administrativos; en la resolución de acciones de repetición; en la resolución de solicitudes de exención de impuestos y otros de su competencia.

TAREAS

1. Realizar la revisión de las actuaciones de las fiscalizaciones a proveedores, exportadores y asimilados, dictar resoluciones sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de devolución o transferencia e intervenir en la substanciación de los recursos que se interpongan contra denegatorias o impugnatorias de créditos.

2. Reunir toda la documentación de la tramitación y analizar los resultados de la fiscalización a los exportadores y sus proveedores, solicitando las aclaraciones o documentación complementaria que resulte necesaria.

3. Dictar resolución final sobre la procedencia o impugnación de los montos solicitados.

4. Promover la ejecución o ampliación de las garantías o el cobro compulsivo según corresponda, con relación a los montos de las solicitudes que resulten improcedentes.

5. Cursar orden de pago por la suma pertinente en los casos de solicitudes ordinarias.

6. Intervenir en la tramitación de los reclamos que se opongan contra las resoluciones denegatorias de crédito.

7. Evaluar los incumplimientos que la normativa establezca como causal de exclusión temporal del régimen de pago anticipado y dictar resolución comunicando lo que se disponga a los efectos que correspondan.

8. Entender en la registración de la conducta de cada exportador con solicitudes presentadas y comunicar los mismos a las oficinas que se dispongan.

9. Llevar registro de las solicitudes recepcionadas que permitan el conocimiento fehaciente del estado del trámite de las mismas y el tiempo que resta para pagar o pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de los créditos.

10. Intervenir en los recursos de reconsideración contra resoluciones determinativas de impuestos, considerando las pruebas ofrecidas.

11. Intervenir en la preparación de informes y en los proyectos de pronunciamientos y de resoluciones correspondientes a los recursos de apelación, en lo atinente a su competencia.

12. Intervenir en los proyectos de pronunciamientos y de resoluciones correspondientes a los recursos administrativos, en lo atinente a su competencia.

13. Supervisar los proyectos y dictar las resoluciones relativas a acciones de repetición de impuestos.

14. Entender en los pronunciamientos y resoluciones correspondientes a los pedidos de reconocimiento de exenciones presentadas por los contribuyentes y/o responsables de su jurisdicción.

15. Producir la información de gestión para integrarla con la proveniente de las otras áreas de la Dirección Regional.

DIVISION RESOLUCIONES Y JURIDICA

ACCION

Entender en el procedimiento de aplicación de sanciones y en la representación y patrocinio jurídico del Fisco Nacional en los juicios contenciosos de su jurisdicción; en la confección de dictámenes, proyectos de resolución y recursos sobre asuntos de su competencia; asesorar a la Dirección Regional y a sus dependencias en asuntos de naturaleza jurídica e instruir los sumarios por infracciones a las normas legales según corresponda y efectuar la actividad administrativa y judicial de aquellos casos que, por su índole, se encuadren como probables delitos penal tributarios o comunes.

TAREAS

1. Realizar la revisión de las actuaciones de las fiscalizaciones a proveedores, exportadores y asimilados, dictar resoluciones sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de devolución o transferencia

2. Reunir toda la documentación de la tramitación y analizar los resultados de la fiscalización a los exportadores y sus proveedores, solicitando las aclaraciones o documentación complementaria que resulte necesaria.

3. Dictar resolución final sobre la procedencia o impugnación de los montos solicitados.

4. Promover la ejecución o ampliación de las garantías o el cobro compulsivo según corresponda, con relación a los montos de las solicitudes que resulten improcedentes.

5. Cursar orden de pago por la suma pertinente en los casos de solicitudes ordinarias.

6. Evaluar los incumplimientos que la normativa establezca como causal de exclusión temporal del régimen de pago anticipado y dictar resolución comunicando lo que se disponga a los efectos que correspondan.

7. Entender en la registración de la conducta de cada exportador con solicitudes presentadas y comunicar los mismos a las oficinas que se dispongan.

8. Llevar registro de las solicitudes recepcionadas que permitan el conocimiento fehaciente del estado del trámite de las mismas y el tiempo que resta para pagar o pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de los créditos.

9. Entender en la instrucción y resolución de sumarios formales y materiales por infracciones a las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones que rigen la aplicación de los distintos impuestos a cargo del Organismo en el ámbito de la Dirección Regional, excepto en la instrucción y resolución de sumarios por infracciones formales originados en el ámbito de las Agencias Sede, Agencias y Distritos.

10. Entender en el procedimiento de clausura de establecimientos comerciales e industriales de contribuyentes y/o responsables que incurran en los hechos u omisiones previstos por la ley, en la jurisdicción antes citada.

11. Entender en la emisión de dictámenes jurídicos y proyectos de resolución en los casos determinados por normas legales o por necesidades de servicio.

12. Participar en la consideración de la conducta fiscal de contribuyentes y/o responsables en actuaciones con determinación de oficio en curso.

13. Intervenir en los proyectos de pronunciamientos y de resoluciones correspondientes a los recursos de reconsideración interpuestos en la sustanciación de sumarios materiales, formales y de clausura.

14. Intervenir en los proyectos de pronunciamientos y de resoluciones correspondientes a los recursos administrativos, en lo atinente a su competencia.

15. Intervenir en las elevaciones de carácter jurídico y en la contestación de oficios que deba efectuar la Dirección Regional.

16. Entender en la evacuación de consultas y solicitudes efectuadas por los contribuyentes y/o responsables de su jurisdicción y asesorar a la Dirección Regional y sus dependencias en asuntos de naturaleza jurídica.

17. Intervenir en la preparación de informes destinados a la Dirección de Contencioso sobre asuntos tramitados en el área que hayan sido motivo de recursos ante la Justicia o el Tribunal Fiscal de la Nación, en lo atinente a su competencia.

18. Entender en las tareas relacionadas con la actividad administrativa y/o jurídica vinculada con los procedimientos originados en delitos penal tributarios o comunes.

19. Intervenir en las comunicaciones judiciales y en las denuncias de los casos susceptibles de configurar delitos penal tributarios y de derecho penal común, dentro de su jurisdicción e intervenir en la contestación de informes judiciales vinculados con la materia penal tributaria.

20. Intervenir en las querellas por los asuntos tipificados en la Ley Penal Tributaria o por delitos comunes.

21. Representar y patrocinar al Fisco Nacional en los juicios de contenido penal tributario, penal común, impositivo y de los recursos de la seguridad social, y en aquellos sin contenido tributario en que la Repartición sea o no parte.

22. Controlar y supervisar la tramitación y el desempeño de los representantes del Fisco, en materia de juicios con contenido impositivo y de los recursos de la seguridad social y en aquellos sin contenido tributario ante los tribunales respectivos.

23. Intervenir en el cumplimiento de las sentencias firmes contrarias al Fisco Nacional dictadas en las causas o juicios en que represente al Organismo.

24. Entender en cuestiones o procedimientos jurídicos no mencionados ni aludidos precedentemente, que resulten de competencia de la Dirección Regional.

25. Producir la información de gestión para integrarla con la proveniente de las otras áreas de la Dirección Regional.

REGIONALES METROPOLITANAS

JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS	
	SECCION	OFICINA
Dirección Regional Sur	15	5
Agencia 5	5	4
Agencia 12	5	4
Agencia 13	5	4
Agencia 63	5	4
Agencia 100	5	4
Dirección Regional Centro	14	2
Agencia 7	5	4
Agencia 8	5	4
Agencia 43	5	4
Agencia 47	5	4
Dirección Regional Oeste	10	2
Agencia 4	5	4
Agencia 14	5	4
Agencia 15	5	4
Agencia 54	5	4
Agencia 64	5	4
Dirección Regional Microcentro	14	2
Agencia 9	5	4
Agencia 10	5	4
Agencia 49	5	4
Agencia 50	5	5
Dirección Regional Norte	10	2
Agencia 1	5	4
Agencia 2	5	4
Agencia 16	5	4
Agencia 41	5	4
Agencia 66	5	4
Dirección Regional Palermo	13	2
Agencia 6	5	4
Agencia 11	5	4
Agencia 51	5	4
Dirección Regional Devoluciones a Exportadores	23	3
Agencia Exportadores	2	2
TOTAL DE CARGOS DE SEC. Y OF. EN REGIONES METROP	**231**	**125**

e. 26/2 N° 440.316 v. 26/2/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución N° 49/2004

Bs. As., 20/2/2004

VISTO el Expediente Nº 42/98 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las actuaciones citadas en el Visto, se solicita autorización para que se transfiera el control accionario de la empresa AT&T ARGENTINA S.A., a la empresa LATAM TELECOMUNICACIONES LLC.

Que el Decreto Nº 764 del 3 de septiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que conforme lo ha expuesto este Organismo en anteriores oportunidades, el presente trámite debe ser encuadrado dentro de las previsiones del artículo 10.1 inciso 1) del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones ya citado, atento tratarse de una modificación de las participaciones accionarias que tiene consecuencia sobre un prestador de servicios de telecomunicaciones y el consiguiente cambio de control.

Que en consecuencia con ello debe verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma precitada.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, tanto por parte de AT&T ARGENTINA S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios y la autorización de modificación de participaciones accionarias.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la debida intervención.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 27 del 27 de mayo de 2003, el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar, en los términos y condiciones expuestos en los Considerandos, la transferencia del control social de la empresa AT&T ARGENTINA S.A., a favor de la empresa LATAM TELECOMUNICACIONES LLC.

ARTICULO 2° — La autorización que se confiere por el Artículo 1° de la presente, se encuentra condicionada a que LATAM TELECOMUNICACIONES LLC —empresa de reciente formación— presente en el plazo perentorio de SESENTA (60) días a contar de la notificación de la presente, sus estados contables, ya sea de inicio o especiales.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MARIO GUILLERMO MORENO, Secretario de Comunicaciones.

e. 26/2 N° 440.073 v. 26/2/2004

MINISTERIO PUBLICO

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Res. PGN 18/04

Bs. As., 16/2/2004

VISTO:

Que se ha tornado necesario adoptar una nueva organización para la Fiscalía General de Política Criminal y Servicios Comunitarios y proveer una inserción institucional específica para el desempeño de las funciones atinentes a la Política Legislativa y Cooperación interinstitucional en lo criminal.

Y CONSIDERANDO:

Que el modelo organizativo instrumentado a través de las Resoluciones PGN 44/03 y 102/03, requiere que sea precisado en un solo instrumento reglamentario, a fin de facilitar su comprensión y aplicación.

Que, por ello, y en uso de las facultades que le confieren los artículos 33 y 74 de la ley 24.146 y 120 de la Constitución Nacional,

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1: Sustituir el acápite VII. Fiscalía de Política Criminal, del Anexo I, de la Resolución PGN 88/99, por el siguiente texto:

VII. FISCALIA GENERAL DE POLITICA CRIMINAL, DERECHOS HUMANOS Y SERVICIOS COMUNITARIOS.

MISION

Asistir y asesorar al Procurador General de la Nación en la formulación de la política criminal y los lineamientos fundamentales de la tutela de los derechos humanos a cargo del Ministerio Público Fiscal y las estrategias de relación de éste con la comunidad en general y sus asociaciones intermedias.

FUNCIONES

Supervisar la realización de los estudios e investigaciones científicas de interés para el Ministerio Público Fiscal, que le encomiende el Procurador General, atinentes a la materia específica del área.

Asesorar al Procurador General de la Nación en la evacuación de las consultas formuladas por los magistrados del Ministerio Público Fiscal, vinculadas con temas propios del derecho penal, derecho procesal penal y política criminal, con la intervención y coordinación de la Fiscalía General de Superintendencia si resultara procedente.

Entender en la coordinación de las actividades jurídicas y administrativas que desarrolla el Ministerio Público Fiscal con aquellas que cumplen las instituciones gubernamentales y no gubernamentales dedicadas a la protección de los derechos humanos, la política criminal, y la prestación de servicios a las personas que sufren las consecuencias de los delitos y a los testigos protegidos.

Asesorar al Procurador General de la Nación sobre las estrategias que deberán ejecutar y los servicios que deberán cumplir las áreas de Política Criminal y de Tutelas Especiales, respectivamente.

Supervisar el funcionamiento de las dependencias encargadas de la Política Criminal y las Tutelas Especiales y cumplimiento de las pautas y estrategias establecidas por el Procurador General de la Nación.

POLITICA CRIMINAL

Realizar los estudios e investigaciones científicas que le encomiende el Fiscal General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios, relativos a la política criminal.

Ejecutar los estudios criminológicos que le encomiende el Fiscal General, en especial aquellos destinados a detectar los sectores sociales con mayor riesgo de ser victimizados, con el objeto de establecer las estrategias orientadas a disminuir esa situación de vulnerabilidad.

Colaborar o dirigir las tareas necesarias para la evacuación de las consultas formuladas por los magistrados del Ministerio Público Fiscal, vinculadas con temas propios del derecho penal, derecho procesal penal y política criminal.

Entender en la coordinación de las actividades jurídicas y administrativas que desarrolla el Ministerio Público Fiscal con aquellas que cumplen las instituciones gubernamentales y no gubernamentales dedicadas a la política criminal y la protección de los derechos humanos.

Dirigir y supervisar la ejecución de las tareas y actividades que, específicamente se detallan para las tres sub-áreas que la integran: Derechos Humanos, Delitos Complejos y Programa de Acercamiento a la Comunidad.

Derechos Humanos

Informar y asesorar al Fiscal General en los aspectos referidos al cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado Nacional, con relación a la protección de los derechos humanos.

Asesorar e informar al Fiscal General sobre los asuntos vinculados con la coordinación entre el Ministerio Público Fiscal y los organismos e instituciones públicas competentes en materia de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales abocados a la defensa y promoción de los mismos. El titular del área podrá cumplir las tareas y actividades especiales referidas a la coordinación cuando se lo encomiende el Procurador General de la Nación.

Entender en la preparación y realización de actividades conjuntas con los Poderes e instituciones estatales competentes, en materias vinculadas con la política criminal.

Entender en la planificación de las acciones tendientes a ejecutar las estrategias de relación del Ministerio Público Fiscal con la comunidad en general y sus organizaciones intermedias, especialmente aquellas cuyo objeto sea la defensa de algunos de los intereses generales de la sociedad. En particular, entenderá en la planificación de las respuestas institucionales requeridas para la defensa y protección de los intereses generales de la sociedad, en coordinación con el área de Tutelas Especiales (Asistencia a las víctimas de delitos y de testigos protegidos).

Proponer las acciones que tengan por objeto fortalecer, mejorar o modificar el desempeño de los integrantes del Ministerio Público Fiscal en materia de protección de los derechos humanos.

Proponer las medidas de fortalecimiento institucional necesarias para lograr un progresivo incremento del goce efectivo de los derechos humanos, de acuerdo con los compromisos internacionales asumidos por el Estado argentino; incluyendo a las áreas gubernamentales que soliciten asesoramiento sobre la adopción de medidas de esta especie en sus respectivos ámbitos.

Intervenir en la elaboración de los informes referidos al cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado argentino sobre la tutela de los derechos humanos en el país, que sean requeridos por el Ministerio de Justicia y la Cancillería argentina, especialmente cuando deben ser presentados ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Tomar conocimiento, en la medida de lo posible, de las denuncias que se formulen ante organismos públicos o privados, sobre violaciones de los derechos humanos, con el objeto de evaluar las gestiones que, dentro del ámbito de competencias del Ministerio Público Fiscal, pueden realizarse para evitar la impunidad en este tipo de casos.

Organizar un centro documental sobre temas propios de la protección de los derechos humanos, orientado a la difusión, formación e investigación de asuntos propios de la especialidad. El mismo se instrumentará en el ámbito del Centro de Documentación de la Procuración General de la Nación, mientras se establezca como un centro especial en el área de Política Criminal.

Delitos complejos

Realizar los estudios atinentes a la investigación de los delitos de alta complejidad, tomada ésta como una especialidad, a fin de brindar asesoramiento y apoyo a los magistrados del Ministerio Público Fiscal que dirijan o intervengan en investigaciones de esta clase de ilícitos. Esta función la cumplirá en coordinación con la Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores.

Entenderá en la detección de los principales escollos en la investigación de esta especie de delitos, con el objeto de asesorar al Procurador General acerca de las estrategias más idóneas para aumentar la eficiencia de su persecución, recomendando el establecimiento de las pertinentes pautas de investigación y persecución penal.

Programa de acercamiento a la comunidad

Entender en el análisis, promoción, elaboración y ejecución de planes y acciones que permitan una mayor inmediatez en las relaciones del Ministerio Público Fiscal con la comunidad.

Establecer mecanismos para la recepción de la información ciudadana sobre la posible comisión de hechos ilícitos.

Canalizar las necesidades de la comunidad mediante un estudio conjunto y la acción común y coordinada con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales.

Organizar y ejecutar programas de comunicación social.

Promover la colaboración científica con los magistrados del Ministerio Público con competencia en la investigación de delitos de especial impacto en la comunidad y/o afectación de las víctimas.

TUTELAS ESPECIALES

Dirigir y supervisar el cumplimiento de las tareas y actividades correspondientes a las sub-áreas de Asistencia integral a las víctimas de delitos y Testigos protegidos, según las pautas y criterios que les haya impuesto el titular de la Fiscalía General de acuerdo con lo establecido por el Procurador General de la Nación.

Asistencia integral a las víctimas de delitos

Prestar asesoramiento a las víctimas de delitos, sobre las posibilidades de asistencia estatal, en particular a aquellas personas de escasos recursos.

Prestar asesoramiento a las víctimas de delitos que se encuentren en situaciones sociales especiales, sobre la ayuda que ofrecen las instituciones no gubernamentales.

Realizar los estudios criminológicos que se le encomienden, tendientes a poner de manifiesto los sectores sociales con especial riesgo de ser victimizados y a proponer las estrategias destinadas a disminuir dicha vulnerabilidad y aumentar la eficiencia de las tareas de. investigación penal de los magistrados fiscales.

Proponer al Fiscal General las campañas de comunicación social destinadas a informar a la comunidad sobre las vías de acceso a la protección del Ministerio Público Fiscal, y ejecutarlas.

Proponer los vínculos jurídicos y administrativos a través de los cuales se pueda lograr la efectiva prestación de los servicios de las organizaciones no gubernamentales, a las personas que sufren las consecuencias del delito y, una vez establecidos dichos vínculos, realizar las actividades que requiera su ejecución y vigencia.

Elaborar una propuesta de participación de los magistrados fiscales de los distintos fueros e instancias, en la gestión del área de Asistencia integral a las víctima del delitos.

Testigos protegidos

Elaborar una propuesta sobre las pautas generales más idóneas para la implementación de la figura del testigo protegido.

Elaborar y ejecutar los proyectos destinados a asegurar la inmunidad de los testigos cuando ello lo exijan las circunstancias de los procesos judiciales en los que se producirán o se hubiere realizado su declaración testimonial.

Entender en las acciones tendientes al debido resguardo de la integridad de los testigos protegidos y procurar que su aporte pueda servir para orientar una investigación, aprehender a los responsables del delito, evitar los efectos de la acción criminal contra la vida, la integridad de las personas o sus bienes y evitar que las consecuencias del delito impliquen daños mayores.

Intervenir en la coordinación de las actividades con los organismos competentes de la Administración Pública y las Fuerzas de Seguridad para la definición de las pautas y procedimientos que permitan difundir la existencia de los programas de testigos protegidos y sus beneficios, con el objeto de posibilitar el uso de los mismos por la población.

Elaborar y propiciar la ejecución de programas tendientes a producir una modificación de las conductas sociales en relación a la presentación de denuncias y testificación de delitos.

Artículo 2 : Incorporar al Anexo I de la Resolución PGN 88/99, el siguiente acápite:

XIX. POLITICA LEGISLATIVA Y DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL EN LO CRIMINAL.

MISION

Asistir y asesor al Procurador General de la Nación en la formulación de la política legislativa y cooperación interinstitucional en materia criminal y de protección de los derechos humanos, del Ministerio Público Fiscal.

FUNCIONES

Colaborar en la elaboración de los dictámenes ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, cuando su contenido sea propio del derecho penal y así lo disponga el Procurador General.

Asistir al Procurador General de la Nación en la elaboración de las respuestas a las consultas formuladas por otros poderes del Estado de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 inc. k) de la ley 24.946, cuyo contenido esté vinculado con temas propios de la política criminal.

Analizar el funcionamiento de las unidades especiales de investigación penal (UFISES, UFITCO, y todas las de esta especie que se han creado o se instituyan en el futuro) a fin de informar al Procurador General sobre la estimación de los resultados de tal modalidad organizativa.

Asistir al Procurador General de la Nación en la coordinación de las actividades con los Ministerios Públicos Fiscales de las diversas provincias argentinas.

Dirigir, coordinar y supervisar las actividades de las áreas de Política Legislativa, Acuerdos Institucionales de Cooperación y Documentación de Política Criminal.

Política Legislativa

Asesorar al Procurador General de la Nación, mediante una opinión fundada que se emitirá por escrito, sobre los proyectos legislativos que se encuentren en trámite en el Congreso de la Nación, cuyas disposiciones tengan incidencia sobre la política criminal del Estado y la tutela de los derechos humanos.

Proponer al Procurador General de la Nación los proyectos de leyes que se hubieran elaborado bajo su dirección o supervisión, o los que hubiera recibido de otras áreas o magistrados del Ministerio Público Fiscal, vinculados con la política criminal y la protección de los derechos humanos. Cuando se trate de proyectos originados en dependencias ajenas al área, el titular de ésta los elevará al Procurador General acompañados de su opinión fundada, emitida por escrito.

Entender en el diseño e implementación de un sistema de información que permita conocer los proyectos legislativos que tengan efectos directos sobre la organización, atribuciones o desempeño del Ministerio Público Fiscal, en trámite ante el Congreso de la Nación o las Legislaturas provinciales.

Compatibilizar los proyectos de Instrucciones generales de política criminal y protección de los derechos humanos elaborados por las áreas respectivas, con los criterios y principios que presiden los proyectos de ley preparados en ésta. A tal efecto, todos los proyectos de aquella índole serán remitidos al titular de esta dependencia, quien los elevará al Procurador General con una opinión fundada, emitida por escrito.

Acuerdos Interinstitucionales de Cooperación

Intervenir, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Institucionales, en la determinación de los lineamientos que deberán respetarse tanto en la negociación como en el contenido de las cláusulas de los acuerdos que se celebren para instrumentar la cooperación con entes, organismos o dependencias de otros Poderes del Estado nacional o los Estados provinciales o con instituciones internacionales en cuanto fuere permitido por el ordenamiento jurídico positivo.

Intervenir, junto al titular de la Secretaría de Relaciones Institucionales, en las negociaciones previas a la eventual celebración de acuerdos interinstitucionales de cooperación, nacionales e internacionales. El responsable del área podrá participar en las negociaciones previas a la celebración de los acuerdos sin la presencia del titular de la Secretaría de Relaciones Institucionales sólo cuando así lo autorice expresamente el Procurador General.

Documentación de Política Criminal

Centralizar toda la información legislativa, doctrinaria, jurisprudencial y los estudios e investigaciones que se elaboren en el ámbito nacional e internacional o que generen distintas organizaciones, vinculados a las cuestiones de política criminal.

Compilar y clasficar el material referido al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, a efectos de difundirlo y posibilitar su fácil acceso a todos los integrantes del Ministerio Público Fiscal.

Artículo 3: Modificar el Anexo II de la Res. PGN 88/99, Organigrama del Ministerio Público Fiscal, únicamente en lo relativo a la sustitución de la Fiscalía General de Política Criminal por el Organigrama correspondiente a la Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios y el referido al Area de Política Legislativa y de Cooperación Interinstitucional en lo Criminal, tal como se expresa en el nuevo Anexo II que se adjunta a la presente como parte integrante de su texto.

Artículo 4: Modificar el Anexo III de la Resolución PGN 88/99, Provisión de Personal, a fin de incorporar el siguiente acápite:

XIV. POLITICA LEGISLATIVA Y DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL EN LO CRIMINAL

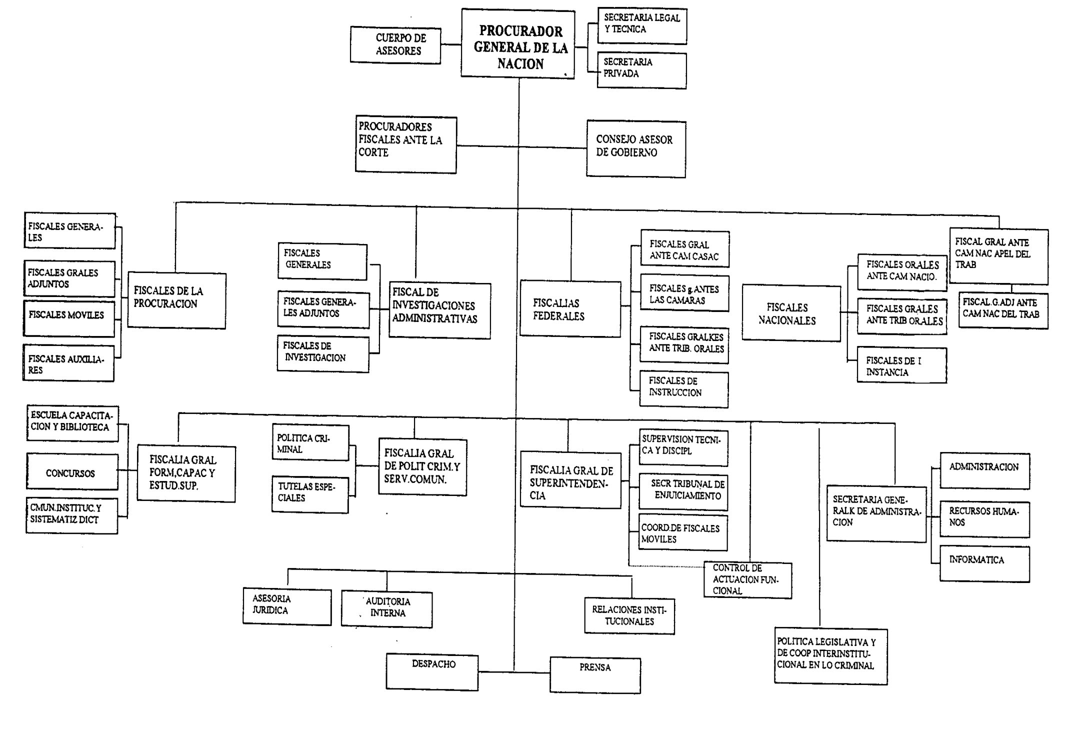
Estará a cargo de un magistrado con jerarquía no inferior a Fiscal General Adjunto de la Procuración General de la Nación o un funcionario con jerarquía equivalente, graduado en Derecho. Dicho magistrado o funcionario contará con la planta de personal que se le asigne oportunamente y dependerá en forma directa del Procurador General de la Nación.

Artículo 5: Derogar la Resolución PGN 40/02 y disponer que, en el futuro, toda iniciativa legislativa o reglamentaria que fuera propiciada por los magistrados del Ministerio Público Fiscal a raíz del ejercicio de sus funciones y que versen sobre materias referidas a la política criminal, deberá ser girada a la Procuración General por intermedio del área de Política Legislativa y de Cooperación Interinstitucional en lo Criminal. En lo sucesivo, el titular del área mencionada deberá informar a los Fiscales Generales y, por su intermedio, a los demás magistrados del Ministerio Público Fiscal, sobre todo proyecto de ley o reglamento elaborado en su área que fije criterios de política criminal.

Artículo 6: Dejar sin efecto la Resolución PGN 108/03.

Artículo 7: Instruir al funcionario a cargo de la Asesoría Letrada a fin que, en el plazo de 30 días, elabore el texto ordenado de la Resolución PGN 88/99, sustituyendo los acápites correspondientes conforme lo ordenado por la presente.

Artículo 8: Regístrese, protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. — NICOLAS EDUARDO BECERRA, Procurador General de la Nación.



e. 26/2 N° 440.033 v. 26/2/2004



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex-agente fallecido Carlos Oscar OLMOS, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal.

20 DE FEBRERO DE 2004.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 25/2 N° 439.973 v. 27/2/2004